INFORME DE AUDITORÍA FINANCIERA AL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES) POR EL PERÍODO DEL 1 DE ENERO DE 2016 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2017

SAN SALVADOR, 21 DE MAYO DE 2021

INDICE

CONTENIDO	PAG.
1. Aspectos generales	1
1.1 Objetivos de la Auditoría	1
1.2 Alcance de la Auditoría	2
1.3 Procedimientos de Auditoría Aplicados	2
1.4 Resumen de los resultados de la auditoría	3
1.4.1 Tipo de opinión del dictamen	3
1.4.2 Sobre aspectos financieros	4
1.4.3 Sobre aspectos de control interno	4
1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal	4
1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	5
1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	5
1.5 Comentarios de la administración	5
1.6 Comentarios de los auditores	5
2. Aspectos financieros	6
2.1 Dictamen de los auditores	6
2.2 Información financiera examinada	7
3. Aspectos de control interno	8
3.1 Informe de los auditores	8
4. Aspectos de cumplimiento legal	10
4.1 Informe de los auditores	10
4.2 Hallazgos de auditoría de cumplimiento legal	12
5. Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoría	77
6. Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores	78
7. Recomendaciones de auditoria	79

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Profesor
Jorge Alberto Pérez Quezada
Presidente del Instituto Nacional de los
Deportes de El Salvador (INDES)
Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017
Presente

En cumplimiento a lo establecido en el Art. 195, atribución cuarta, de la Constitución de la República y las atribuciones y funciones que establecen los Arts. 5, numerales 1, 3, 4, 5, 7 y 16; Arts. 30 y 31 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, hemos realizado Auditoría Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, cuyos resultados se establecen en el presente informe.

1. ASPECTOS GENERALES

1.1 OBJETIVOS DE LA AUDITORIA

a) Objetivo general

Obtener seguridad razonable de que los estados financieros del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), relativos al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, en su conjunto están libres de incorrecciones materiales, debido a fraude o error, que permita expresar una opinión sobre si los estados financieros están preparados, en todos los aspectos importantes, de conformidad con el marco de información financiera aplicable, concluir sobre la efectividad del Sistema de Control Interno y la legalidad de las transacciones; así como, del cumplimiento de otras disposiciones.

b) Objetivos específicos

1. Emitir un informe que exprese una opinión sobre si el estado de situación financiera, estado de rendimiento económico, estado de flujo de fondos y estado de ejecución presupuestaria, emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, los derechos y obligaciones, durante el período auditado, de conformidad a Principios de Contabilidad Gubernamental emitidos por el Ministerio de Hacienda.

2. Emitir un informe que concluya sobre la suficiencia y lo adecuado de los controles internos implementados por la entidad, evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables, incluyendo debilidades materiales del control interno.

3. Comprobar si la entidad cumplió con las disposiciones legales y técnicas aplicables a las actividades ejecutadas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

1.2 ALCANCE DE LA AUDITORÍA

El alcance del Objeto de Revisión comprendió la evaluación de la gestión financiera, realizada por la Entidad, relativa al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, para lo cual efectuamos pruebas sustantivas y de cumplimiento en las áreas de, Inversiones en Bienes de Uso Público, Gastos de Personal, Gastos en Bienes de Consumo y Servicios, Ingresos Financieros y Otros, Ingresos por Transferencias Corrientes Recibidas, Ingresos por Transferencias de Capital Recibidas, Ingresos por Ventas de Bienes y Servicios que en adelante le denominaremos: Ingresos de Gestión, evaluación del Sistema de Control Interno y análisis respecto al cumplimiento con leyes y demás normativa aplicable.

Nuestras pruebas consistieron en obtener evidencia documentada, mediante entrevistas realizadas a las instancias y responsables de dar respuesta a los requerimientos de información, para lo cual aplicamos técnicas de investigación, observación, análisis y verificación, entre otras.

El trabajo se desarrolló mediante la aplicación de las Normas de Auditoría Gubernamental y Políticas Internas de Auditoría, emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

1.3 PROCEDIMIENTOS DE AUDITORÍA APLICADOS

Con la finalidad de alcanzar los objetivos de la auditoría, se realizaron, entre otros, los siguientes procedimientos de auditoría:

Remuneraciones

- Verificamos si los manejadores de fondos, valores y Refrendarios de Cheques, estuvieron debidamente autorizados y que rindieron la Fianza respectiva.

- Comprobamos que la documentación que respaldan los asientos contables, contara con datos y elementos necesarios que facilitaran el análisis de la pertinencia, veracidad y la legalidad del gasto.

- Verificamos que se hayan efectuado las retenciones de ISR, ISSS, INPEP y/o AFP´s a funcionarios y empleados; así como, el cálculo respectivo y que fueron remesados oportunamente a la institución correspondiente.

- Examinamos los controles administrativos del almacén de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2017, verificando que contengan las entradas salidas y saldo final.

- Verificamos la liquidación de gastos de caja chica y la respectiva documentación de soporte, observando que los gastos contenidos fueran acordes al quehacer de la institución.

- Solicitamos el detalle de los procesos de adquisiciones y contrataciones realizados del 01/01/2016 al 31/12/2017, y determinamos una muestra para examinarla.

- Verificamos el cumplimiento de los procedimientos de adquisiciones y contrataciones establecidos en la LACAP y su Reglamento, de la muestra seleccionada de las diferentes formas de contratación.

- Evaluamos a través de un técnico especialista los proyectos realizados.

- Determinamos los costos y demás información general de los proyectos evaluados, con el objeto de que el técnico especialista considerara dicha información.

- Verificamos que los gastos contaran con toda la documentación de soporte y que reuniera los requisitos legales y que las facturas o comprobantes que respaldan los gastos realizados, se hayan emitidos a nombre del INDES.

- Comunicamos en el transcurso del examen, las presuntas deficiencias identificadas a las personas responsables y analizamos los comentarios y documentación presentada por la administración para determinar si las deficiencias eran superadas o se mantenían.

1.4 RESUMEN DE LOS RESULTADOS DE LA AUDITORÍA

Al aplicar nuestros procedimientos de auditoría obtuvimos los siguientes resultados:

1.4.1 Tipo de opinión del dictamen

Dictamen con Opinión no modificada, debido a que los Estados Financieros presentan razonablemente en todos los aspectos importantes, la Situación Financiera, los Resultado de sus Operaciones, el Flujo de Fondos y la Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado consistentemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

1.4.2 Sobre aspectos financieros

En el presente examen no determinamos condiciones reportables sobre aspectos financieros.

1.4.3 Sobre aspectos de control interno

Los resultados de nuestras pruebas de control interno, no revelaron condiciones reportables.

1.4.4 Sobre aspectos de cumplimiento legal

Los resultados de nuestras pruebas sobre aspectos de cumplimiento de leyes, reglamentos y otras normas aplicables, revelaron las siguientes condiciones reportables:

1. Fondo de actividades deportivas, sin instructivo para su control y manejo.
2. Procesos de adquisiciones y contrataciones, con incumplimientos a la normativa.
3. Falta de cumplimiento de responsabilidades de los Administradores de Contrato y Jefe UACI
4. Incumplimiento de requisitos para adquisición de bienes y servicios
5. Deficiencia en los Términos de referencia y bases de licitación.
6. Deficiencias en el proceso de contratación de los servicios de supervisión.
7. Deficiencias en el proceso de Evaluación y Adjudicación de Licitación Pública.
8. Falta de crédito presupuestario.
9. Errores en Registros de Partidas contables.
10. Falta de entrega en propiedad de la infraestructura a la Alcaldía Municipal de San Miguel.
11. Falta de ampliación de plazo en la vigencia y del monto de las garantías.
12. Existe Duplicidad de pago por el servicio de supervisión externa del proyecto.
13. Prórrogas de Contrato otorgadas que no cumplen los requisitos de casos fortuitos ni fuerza mayor.
14. El diseño del proyecto no contempla los elementos necesarios para su adecuada ejecución.
15. El proyecto de construcción de graderías presenta vicios ocultos que han generado daños en la infraestructura.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

16. Incumplimiento de requisitos establecidos en la adquisición de servicios de Publicidad.

1.4.5 Análisis de informes de auditoría interna y firmas privadas de auditoria

Revisamos y analizamos los resultados presentados en 3 informes de auditoría del año 2016 y 4 informes del año 2017 emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), relativos al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, no identificamos hallazgos de auditoría que ameritaran ser incluidos en el presente informe.

Con respecto a informes de auditoría de Firmas Privadas, el Instituto no contrató los servicios de auditorías privadas.

1.4.6 Seguimiento a las recomendaciones de auditorías anteriores

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de la Auditoría Financiera realizado al INDES por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, debido a que la presente auditoría se realizó en forma subsecuente a dicha auditoría, por lo que no era oportuno realizar un seguimiento a posibles recomendaciones, ya que la administración aún no había tenido tiempo para implementarlas.

1.5 COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

La Administración emitió respuesta a las comunicaciones de resultados preliminares adjuntando evidencia documental que se analizó durante el proceso para determinar si las deficiencias reportadas se superaban o se mantenían, para las no superadas, sus comentarios se incluyen en cada uno de los hallazgos contenidos en el presente informe.

1.6 COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Posterior al análisis de las evidencias presentadas por la Administración, emitimos nuestros comentarios en relación a los alegatos y documentación de descargo presentados por la administración, los cuales se encuentran detallados en cada uno de los hallazgos que se reportan en el presente informe.

2. ASPECTOS FINANCIEROS

2.1 DICTAMEN DE LOS AUDITORES

Profesor
Jorge Alberto Pérez Quezada
Presidente del Instituto Nacional de los
Deportes de El Salvador (INDES)
Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria, emitidos por el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017. Estos Estados Financieros, son responsabilidad de la Administración. Nuestra responsabilidad consiste en expresar una opinión sobre los mismos en base a nuestra auditoría.

Realizamos nuestro examen de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen en base a pruebas selectivas de la evidencia que soporta las cifras y revelaciones de los Estados Financieros examinados; evaluación de los principios contables utilizados y las estimaciones significativas efectuadas por la entidad. Creemos que nuestro examen proporciona una base razonable para nuestra opinión.

Los resultados de nuestras pruebas financieras no revelaron hallazgos de auditorías.

En nuestra opinión, los Estados Financieros antes mencionados, presentan razonablemente, en todos los aspectos importantes, la situación financiera, los resultados de operaciones, el flujo de fondos y la ejecución presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017, de conformidad con Principios y Normas de Contabilidad Gubernamental, establecidos por la Dirección General de Contabilidad Gubernamental del Ministerio de Hacienda, los cuales se han aplicado consistentemente durante el período auditado, en relación con el período precedente.

San Salvador, 21 de mayo de 2021

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Uno

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

2.2 INFORMACIÓN FINANCIERA EXAMINADA

- Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016
- Estado de Situación Financiera del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Rendimiento Económico del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Ejecución Presupuestaria del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Estado de Flujo de Fondos del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017
- Notas a los Estados Financieros del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017

Los Estados Financieros examinados, así como las notas explicativas a los mismos, se anexan al presente informe.

3. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

3.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Profesor
Jorge Alberto Pérez Quezada
Presidente del Instituto Nacional de los
Deportes de El Salvador (INDES)
Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017
Presente.

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas normas requieren que planifiquemos y desarrollemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable sobre si los Estados Financieros, están libres de distorsiones significativas.

Al planificar y ejecutar la Auditoría al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), tomamos en cuenta el Sistema de Control Interno, con el fin de determinar la naturaleza, oportunidad y alcance de los procedimientos de auditoría, para expresar una opinión sobre los Estados Financieros presentados y no con el propósito de dar seguridad sobre dicho Sistema.

La administración del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), es responsable de establecer y mantener el Sistema de Control Interno. Para cumplir con esta responsabilidad se requiere de estimaciones y juicios de la Administración para evaluar los beneficios esperados y los costos relacionados con las Políticas y Procedimientos de Control Interno. Los objetivos de un Sistema de Control Interno son: Proporcionar a la administración afirmaciones razonables, no absolutas, de que los bienes están salvaguardados contra pérdidas por uso o disposiciones no autorizadas, y que las transacciones son ejecutadas de acuerdo con la autorización de la Administración y están documentadas apropiadamente. Debido a limitaciones inherentes a cualquier Sistema de Control Interno, pueden ocurrir errores o irregularidades y no ser detectados. Además, la proyección de cualquier evaluación del Sistema a períodos futuros, está sujeta al riesgo de que los procedimientos sean inadecuados, debido a cambios en las condiciones o que la efectividad del diseño y operación de las Políticas y Procedimientos pueda deteriorarse.

No identificamos aspectos que involucraran el Sistema de Control Interno y su operación que consideráramos sea una condición reportable de conformidad con Normas de Auditoría Gubernamental. Las condiciones reportables incluyen aspectos que llaman nuestra atención con respecto a deficiencias significativas en el diseño u operación del Sistema de Control Interno que, a nuestro juicio, podrían afectar en forma adversa la capacidad de la Entidad para registrar, resumir y reportar datos financieros consistentes con las aseveraciones de la Administración en los Estados de Situación Financiera, de Rendimiento Económico, de Flujo de Fondos y de Ejecución Presupuestaria.

Una falla importante es una condición reportable, en la cual el diseño u operación de uno o más de los elementos del Sistema de Control Interno, no reduce a un nivel relativamente bajo, el riesgo de que ocurran errores o irregularidades en montos que podrían ser significativos y no ser detectados por los empleados, dentro de un período, en el curso normal de sus funciones.

Nuestra revisión del Sistema de Control Interno, no necesariamente identifica todos los aspectos de Control Interno que podrían ser condiciones reportables y, además, no necesariamente revelaría todas las condiciones reportables que son también consideradas fallas importantes tal como se define anteriormente.

San Salvador, 21 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Uno

4. ASPECTOS DE CUMPLIMIENTO LEGAL

4.1 INFORME DE LOS AUDITORES

Profesor
Jorge Alberto Pérez Quezada
Presidente del Instituto Nacional de los
Deportes de El Salvador (INDES)
Período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017
Presente

Hemos examinado los Estados de Situación Financiera, Rendimiento Económico, Flujo de Fondos y Ejecución Presupuestaria del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero al 31 de diciembre de 2016 y del 1 de enero al 31 de diciembre de 2017 y hemos emitido nuestro informe en esta fecha.

Realizamos nuestro examen de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República. Estas Normas requieren que planifiquemos y ejecutemos la auditoría de tal manera que podamos obtener una seguridad razonable de que los Estados Financieros examinados están libres de errores importantes. La auditoría incluye el examen del cumplimiento con Leyes, Regulaciones, Contratos, Políticas, Procedimientos y otras normas aplicables al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cuyo cumplimiento es responsabilidad de la Administración. Llevamos a cabo pruebas de cumplimiento con tales disposiciones; sin embargo, el objetivo de nuestra auditoría a los Estados Financieros, no fue proporcionar una opinión sobre el cumplimiento general con las mismas.

Los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento revelaron las siguientes instancias significativas de incumplimiento, las cuales no tienen efecto en los Estados Financieros del período antes mencionado del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, así:

1. Fondo de actividades deportivas, sin instructivo para su control y manejo.
2. Procesos de adquisiciones y contrataciones, con incumplimientos a la normativa.
3. Falta de cumplimiento de responsabilidades de los Administradores de Contrato y Jefe UACI
4. Incumplimiento de requisitos para adquisición de bienes y servicios
5. Deficiencia en los Términos de referencia y bases de licitación.
6. Deficiencias en el proceso de contratación de los servicios de supervisión.

7. Deficiencias en el proceso de Evaluación y Adjudicación de Licitación Pública.
8. Falta de crédito presupuestario.
9. Errores en Registros de Partidas contables.
10. Falta de entrega en propiedad de la infraestructura a la Alcaldía Municipal de San Miguel.
11. Falta de ampliación de plazo en la vigencia y del monto de las garantías.
12. Existe Duplicidad de pago por el servicio de supervisión externa del proyecto.
13. Prórrogas de Contrato otorgadas que no cumplen los requisitos de casos fortuitos ni fuerza mayor.
14. El diseño del proyecto no contempla los elementos necesarios para su adecuada ejecución.
15. El proyecto de construcción de graderías presenta vicios ocultos que han generado daños en la infraestructura.
16. Incumplimiento de requisitos establecidos en la adquisición de servicios de Publicidad.

Excepto por lo descrito anteriormente, los resultados de nuestras pruebas de cumplimiento legal indican que, con respecto a los rubros examinados, el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), cumplió en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones. Con respecto a los rubros no examinados nada llamó nuestra atención que nos hiciera creer que el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador no haya cumplido, en todos los aspectos importantes, con esas disposiciones.

San Salvador, 21 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

Director de Auditoría Uno

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

4.2 HALLAZGOS DE AUDITORIA DE CUMPLIMIENTO LEGAL

1. FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS, SIN INSTRUCTIVO PARA SU CONTROL Y MANEJO

Verificamos que el Fondo de Actividades Deportivas (FAD), del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), no cuenta con un Instructivo para su Control y Manejo, dicho fondo durante el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2016, tuvo ingresos por un valor de $315,498.00 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2017, los ingresos fueron por un valor de $291,393.08; por lo que la percepción y el uso del fondo, ha sido administrado sin los instrumentos legales correspondientes.

La Ley General de los Deportes de El Salvador, establece: Art. 14: "Son atribuciones del Comité Directivo: ...l) Establecer las medidas de control y fiscalización a implementarse en las Federaciones, Sub federaciones, Asociaciones y otras organizaciones deportivas a las cuales se les haya asignado bajo cualquier modalidad fondos del Estado... m) Emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las federaciones, Sub federaciones, asociaciones y otras organizaciones deportivas, en cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Dichos acuerdos deberán ser de conformidad a los estatutos de cada Federación y no excederán de 2 años."

Art. 17: "La Dirección Ejecutiva del INDES será ejercida por su Presidente, quien estará a tiempo completo y tendrá la obligación de ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité."

Art. 18: "El Presidente del INDES tiene las siguientes atribuciones: ...i) Elaborar el proyecto de reglamento interno y demás reglamentos que considere necesario, para someterlos a consideración y aprobación del Comité Directivo.".

La deficiencia se debe a que el Presidente del INDES del período auditado, considera que el Fondo de Actividades Deportivas viene aplicándose desde los años ochenta y no nació con su administración y es el Ministerio de Hacienda el que regula el tarifario a cobrar por cada uno de los servicios que ofrece INDES.

La falta de un Instructivo para el control y uso del Fondo de Actividades Deportivas, ocasionó, que el uso de los fondos no fuera regulado legalmente, para establecer qué tipo de gastos podía utilizarse, existiendo el riesgo de un uso inadecuado.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION

En nota recibida el 26 de julio de 2019, la Administración manifiesta lo siguiente: "El Fondo de Actividades Deportivas viene aplicándose desde los años ochenta; prácticamente con la creación de INDES. No nace con la administración 2014/2019

Desconozco las razones por la cual auditorias de Corte de Cuentas no lo observaron en administraciones anteriores. Sobre este fondo, es el Ministerio de Hacienda el que regula el tarifario a cobrar por cada uno de los servicios que ofrece INDES. No es a voluntad de INDES que se decide el tarifario, es el Ministerio de Hacienda el que exige verificar que las tarifas a cobrar estén acordes al mercado. Hay que hacer un estudio y probarlo ante las autoridades fiscales.

El último tarifario fue autorizado en el año de 2012.

Hasta el final de la administración 2014/2019, no fue observado como irregular en ninguna de sus fuentes de ingresos por parte del ente fiscal salvadoreño.

No obstante, en observación de auditoria, por parte de Corte de Cuentas, la Gerencia Financiera el Comité Directivo según acuerdo 77-5-2019, de fecha 05 de marzo de 2019 tomo acuerdo para autorizar el Instructivo para el Control y Manejo del Fondos de Actividades Deportivas.

El FAD ha sido manejado con total responsabilidad; se ha buscado que sus proyecciones de ingresos anuales estén en correspondencia con la proyección de egresos. Durante la administración 2014/2019 no hubo en ningún momento crisis financiera entre ingresos versus egresos. Financieramente se trató que la disponibilidad de ingresos siempre fuera sustancialmente superior a los egresos. El FAD ha sido manejado legalmente conforme a los controles financieros internos. En ningún momento sus ingresos y egresos han sido discrecionales".

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, Apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

1. Fondo de Actividades Deportivas, sin instructivo para su control y manejo.
Hace constar el equipo de auditoría en el mencionado Borrador de Informe de Auditoría, que la presente deficiencia se debe a que el señor Jorge Alberto Pérez Quezada, ex presidente del INDES, -ocasionó como "efecto" de su gestión-, que existiera un riesgo de un uso inadecuado del Fondo de Actividades Deportivas (FAD), a consecuencia de la falta de un instructivo para el control y uso del mismo.

Dentro de la estructura del hallazgo, en la parte correspondiente a la "normativa legal incumplida", se relacionan que tanto el artículo 14, literales l) y m), y artículos 17 y 18 literal i) de la Ley General de los Deportes de El Salvador (LGDE), son los que supuestamente han sido violentados. Sin embargo, llama poderosamente la atención que tanto los artículos 14 y 18, son normas jurídicas de organización, mientras que el artículo 17 es una norma imperativa que ordena al Presidente de la institución ejecutar y hacer cumplir los acuerdos y resoluciones del Comité Directivo.

En los literales l) y m) del artículo 14 de la LGDE, se desarrollan como **"atribuciones"** del Comité Directivo, el "Establecer las medidas de control y fiscalización a implementarse en las Federaciones, Sub federaciones, Asociaciones y otras organizaciones deportivas a las cuales se les haya asignado bajo cualquier modalidad fondos del Estado...", *y* "Emitir acuerdos encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de las federaciones, Sub federaciones, asociaciones y otras organizaciones deportivas, en cumplimiento a lo establecido en la presente Ley. Dichos acuerdos deberán ser de conformidad a los estatutos de cada Federación y no excederán de 2 años". Ambos literales están dentro de un artículo de la LGDE que es una norma facultativa[1], que son aquellas que atribuyen un permiso, sin determinar la obligatoriedad de una conducta positiva u omisiva. La existencia de esas normas induce a parte de la doctrina a afirmar que no todo derecho es imperativo.

Por otra parte, el artículo 18 literal i) de la LGDE le concede la atribución al Presidente del INDES, de "Elaborar el proyecto de reglamento interno y demás reglamentos **que considere necesario**> para someterlos a consideración y aprobación del Comité **Directivo"** (Lo destacado en negritas es nuestro). No se comprende en sí, cuál es el incumplimiento legal a esta y a las anteriores disposiciones, ya que el "criterio" del auditor, consignado en el párrafo segundo de los "Comentarios de los Auditores" en el hallazgo 1 del Borrador de Informe de Auditoría, es que el Presidente del INDES tiene la responsabilidad de elaborar el proyecto del Instructivo para el Control y Manejo del Fondo de Actividades Deportivas (FAD), cuando la Ley no se lo ordena, sino por el contrario, le otorga esa facultad (de poder realizarlo) como miembro de un Comité Directivo.

Si la Dirección de Auditoría considera que este Instructivo para el Control y Manejo del Fondo de Actividades Deportivas (FAD) es un instrumento vital para normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo de la Institución, ya que hasta hoy, los fondos han sido administrados sin los instrumentos legales correspondientes, podría hacer una "recomendación de auditoría", tal como lo consigna el artículo 48 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, pero es evidente que el señor Pérez Quezada, como ex presidente del INDES, no ha incumplido ninguna normativa al respecto.

En razón de lo anterior, consideramos que el presente hallazgo puede ser desvanecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Después de haber efectuado análisis a los comentarios y documentación de soporte, presentados por la Administración, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

Si bien es cierto que es el Ministerio de Hacienda es el que regula el Tarifario de los servicios brindados por el INDES, es de mencionar, que es responsabilidad del

Presidente de elaborar el proyecto del Instructivo para el Control y Manejo del Fondo de Actividades Deportivas (FAD), encaminados a normalizar el funcionamiento administrativo y deportivo. Con respecto a que es un fondo que viene funcionando desde los años ochenta, se aclara que independientemente se haya observado o no en auditorías anteriores, al no existir la normativa que lo regula, es responsabilidad del presidente emitir o aprobar la normativa respectiva que regule el tipo de gastos que pueden hacerse con dichos fondos.

En relación a los comentarios del apoderado del Profesor Quesada, el art. 18 de la Ley General de los Deportes de El Salvador le da la facultad al Presidente, dentro de sus atribuciones, la de elaborar los reglamentos que considere necesario, entre los cuales era necesario contar con un Instructivo para el Control y Manejo, de dicho fondo, ya que durante el período auditado, se tuvieron ingresos por un valor de $315,498.00, sin que exista un instrumento normativo para su debida utilización.

Con base a lo anterior, el hallazgo se mantiene como no superado

2. PROCESOS DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES, CON INCUMPLIMIENTOS A LA NORMATIVA.

Comprobamos que en algunos de los procesos de adquisición de bienes y servicios no hubo verificación de asignación presupuestaria previo al proceso de licitación, en otros procesos no se publicaron los resultados por medio de prensa escrita de circulación nacional y en otros no existe acta de recepción; según se detalla a continuación

No.	EXPEDIENTE	INCUMPLIMIENTOS
1	LP-03-INDES-2016 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Los Vehículos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el año 2016"	• Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación. • Falta de elaboración de Acta de Recepción del servicio
2	LP-07-INDES.2016 Suministro de Trofeos y Medallas para el año 2016	• Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación. • Falta de elaboración de Acta de Recepción del servicio
3	LP-09-INDES-2017 Suministro de Uniformes Deportivos para Programas Sociales 2017	• Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación. • La publicación de los resultados por medio de prensa escrita de circulación nacional se

No.	EXPEDIENTE	INCUMPLIMIENTOS
		realizó un año cinco meses después de transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión de lo cual no se hizo uso. • Falta de elaboración de Acta de Recepción del servicio
4	CD-02-INDES-2017 Servicios de Seguridad y Vigilancia para las Instalaciones de INDES año 2017	• Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación.
5	417/2016 Libre Gestión Frank Alexis Molina Castillo, "Compra de maletas de viaje, mochilas, Crossbody y toallas para juegos XIX J. Deportivos estudiantiles CODICADER"	• No existe acta de recepción
6	276/2017 Abilio Ranulfo Martínez Gómez," Elaboración de camisas alusivas a la carrera del 37 aniversario del INDES"	• No existe acta de Recepción
7	468/2017 Marca La Calidad Deportiva y Promocional, S A. de C.V. "Elaboración de camisas tipo polo, short deportivo, camisetas, elaboración de uniformes de presentación"	• No existe acta de recepción

Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP) establece:

"Art. 10.- La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes:

b) Ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio.

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;

El Art. 12 literal j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración

Publica, Atribuciones de la UACI, establece: "Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley."

Art. 57. Antes del vencimiento de las garantías de mantenimiento de ofertas, la institución por medio del Jefe de la UACI, notificará a todos los participantes la resolución del proceso de licitación o de concurso público de conformidad a lo establecido en esta Ley.

La UACI, además, deberá publicar en el sistema electrónico de compras públicas, y por lo menos en uno de los medios de prensa escrita de circulación nacional, los resultados del proceso, una vez transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se haya hecho uso de éste.

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI por el período de enero a junio de 2016 y la Jefe UACI Interina por el período de marzo de 2016 a diciembre de 2017, no verificaron, la asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de adquisición y contrataciones de bienes o servicios; asimismo la publicación de una de las adjudicaciones se hizo, por medio de prensa escrita de circulación nacional, hasta un año y cinco meses después de transcurrido el plazo para la interposición de recursos, también no procedió a la elaboración de las actas de recepción de las adquisiciones o contrataciones de bienes y servicios.

Como consecuencia se incumplieron disposiciones legales respecto a los requisitos de verificar previamente de la existencia presupuestaria de los fondos, para cumplir con los compromisos adquiridos, además los proveedores ofertantes desconocieron oportunamente los resultados de los procesos de adjudicación y la administración desconoció si los bienes o servicios se recibieron a satisfacción por la falta de elaboración de las actas de recepción.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 16 de julio de 2019, la Jefa de la UACI, manifiesta: "2.1. LP-03-INDES-2016 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Los Vehículos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el año 2016":

- ✓ Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación.

R/ La institución cuenta con la asignación global para adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, de la misma se va solicitando lo que se necesite conforme cada proceso de compras realizado, anexo informe de asignaciones.

2.2. LP-07-INDES.2016 Suministro de Trofeos y Medallas para el año 2016:

- ✓ Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación, ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación.

La institución cuenta con la asignación global para adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, de la misma se va solicitando lo que se necesite conforme cada proceso de compras realizado, anexo informe de asignaciones.

2.3. LP-09-INDES-2017 Suministro de Uniformes Deportivos para Programas Sociales 2017:

- ✓ Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación.

La institución cuenta con la asignación global para adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, de la misma se va solicitando lo que se necesite conforme cada proceso de compras realizado, anexo informe de asignaciones.

- ✓ La publicación de los resultados en por medio de prensa escrita de circulación nacional se realizó un año cinco meses después de transcurrido el plazo para la interposición de recursos de revisión y no se hizo uso.

Conforme al manual de procedimiento para el ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de la UNAC y al Art.74 LACAP el ACTO DE COMUNICACIÓN DE ADJUDICACIÓN de Licitación se realizó el día 26 de octubre de 2017, cumpliendo con ello el plazo de 2 días hábiles siguientes de haberse proveído el acto (nos referimos al acto administrativo, de adjudicación).

Es así como conforme a las reglas de la interposición de recursos, art. 77 LACAP luego de notificado el acto, se tienen cinco días para la interposición de recursos, en este sentido, si la notificación se realizó el 26 de octubre de 2017 el último día para presentar el recurso fue el día: 3 de noviembre de 2017.

Y luego de ello se realiza el aviso de resultados pidiéndose que se haga en sistema, (anexo impresión de resultados) y para el caso de la publicación de medio escrito, si bien es cierto hay un retraso, el mismo no lesionó los derechos de los participantes ya que la respectiva notificación de adjudicación si se realizó en tiempo.

He de hacer notar, que venimos haciendo publicaciones de aviso de resultados atrasados, que van desde el año 2011 a la fecha, sin haber sido observados por ellos, y a la fecha no hemos puesto al día con dichos avisos.

2.4.CD-02-INDES-2017 Servicios de Seguridad y Vigilancia para Las Instalaciones de INDES año 2017:

- ✓ Falta de verificación de asignación presupuestaria previo al inicio del proceso de licitación ya que el requerimiento de Fondos se solicitó después de la adjudicación.

La institución cuenta con la asignación global para adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, de la misma se va solicitando lo que se necesite conforme cada proceso de compras realizado.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios presentados por la Administración, han sido analizados, verificando que no se dio cumplimiento a la Ley LACAP, ya que al inicio de cada adquisición se debe solicitar la disponibilidad presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición de bienes y servicios; con relación a las publicaciones, si bien es cierto, que la Administración afirma que las notificaciones se realizaron dos días después de haber efectuado el acto de adjudicación, es de aclarar que esto lo realizo en COMPRASAL y no en un periódico de mayor circulación, por lo tanto se ratifica que la misma se publicó un año y cinco meses después, lo cual es ratificado por la administración, al aceptar que hay otros procesos de años anteriores que los han venido publicando de forma atrasada, e inoportuna, con lo cual ocasiona que se pierda el objetivo principal de que los demás proveedores puedan presentar recursos de apelación, si lo consideraban pertinente y con las actas de recepción, no brindan ningún comentario, razón por lo cual la condición señalada se mantiene.

Esta observación relacionada con la LP-03-INDES-2016, fue comunicada al Ex jefe UACI, el cual no emitió comentarios.

3. FALTA DE CUMPLIMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES DE LOS ADMINISTRADORES DE CONTRATO Y JEFE UACI.

Comprobamos que en las siguientes Licitaciones Públicas y en la Contratación Directa, que se detallan a continuación:

a) LP-03-INDES-2016 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Los Vehículos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el año 2016"

b) LP-07-INDES.2016 Suministro de Trofeos y Medallas para el año 2016

c) LP-09-INDES-2017 Suministro de Uniformes Deportivos para Programas Sociales 2017.

d) CD-02-INDES-2017 Servicios de Seguridad y Vigilancia para Las Instalaciones de INDES año 2017.

Los administradores de contratos no elaboraron los expedientes del seguimiento de la ejecución del contrato que estén conformados por los documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde la orden de inicio hasta la recepción final; asimismo, no contiene evidencia de que se elaboraron las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones y no remitieron a la UACI y la jefatura de ésta, tampoco las solicitó, las actas finales de recepción del bien o servicio con el objeto de devolver al contratista las garantías correspondientes, tal como lo establece la Ley.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, establece: Administradores de Contratos.
Art. 82 Bis.- La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de libre gestión, el cumplimiento de lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

b) Elaborar oportunamente los informes de avance de la ejecución de los contratos e informar de ello tanto a la UACI como a la Unidad responsable de efectuar los pagos o en su defecto reportar los incumplimientos;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que esté conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;

f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; a fin de que ésta proceda a devolver al contratista las garantías correspondientes;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.

El Art. 12 literal h) y j) de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Publica, Atribuciones de la UACI, establece: "h) Ejecutar el proceso de adquisición y contratación de obras, bienes y servicios, así como llevar el expediente respectivo de cada una; y literal j) Levantar acta de la recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

conjuntamente con la dependencia solicitante cuando el caso lo requiera, de conformidad a lo establecido en el Reglamento de esta Ley;"

La deficiencia se debe a que los respectivos Administradores de Contrato, no formaron un expediente con toda la información y documentación que emane del proceso de cada licitación y contratación directa. Asimismo, el Jefe UACI por el período de enero a junio de 2016 (relacionada con la LP-03-INDES-2016) y la Jefe UACI Interina por el período de marzo de 2016 a diciembre de 2017(en relación a LP LP-07-INDES.2016, LP-09-INDES-2017 y CD-02-INDES-2017), no les requirieron a los administradores de contrato, la información correspondiente para documentar el expediente que se debe llevar en la UACI para cada proceso de compra.

Como consecuencia de que los administradores de contrato no llevar un expediente respectivo de las licitaciones y contratación directa, ocasionó, que se desconociera si el servicio fue recibido a satisfacción o si existieron incumplimientos contractuales en el transcurso del suministro de los bienes y servicios.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota s/n de fecha 8 de julio recibida el 10 de julio de 2019, la Administradora del Contrato de la licitación pública 07-INDES-2016, expresa lo siguiente: " En cuanto al suministro de trofeos y medallas para el año 2016 LP-09-INDES-2017 en efecto mi unidad Departamento de Deporte Estudiantil y el encargado de solicitar a Presidencia a través de un Memorándum las cantidades de trofeos, medallas para el año en curso y Presidencia de enviarlo a la Unidad que corresponda que en este caso sería la Gerencia UACI de la Institución.

Mi unidad se encarga también de diseñar y brindar las especificaciones del producto a solicitar.

Los incisos

a) No verificaron el cumplimiento de las Cláusulas contratadas (Encargado de la UACI)
b) No elaboraron informes de avance de ejecución (se desconocía que la Unidad solicitante tenía que hacerlo, esto ha sido manejado por la UACI.
c) Encargado UACI
d) El producto terminado es entregado directamente a Almacén, quien es el encargado de elaborar las actas de recepción, mi Unidad solo retira el producto a través de requisiciones manejadas y autorizadas por la Gerencia de Ingeniería y Operaciones.
e) Esta Unidad Deporte Estudiantil nunca fue informado de presentar acta a la UACI.

En cambio, a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en el Artículo 82 Bis.

a) b) e) y f) La unidad a la cual represento y por ser la Administradora de dicho Contrato deseo manifestar que: En mi calidad de solicitante deseo expresar que desconocía dichos procedimientos y responsabilidades de la Ley, si reconozco que mi persona formaba parte del Comité Evaluador al momento de definir qué Empresa cumplía con las especificaciones solicitadas, todo el seguimiento y elaboración de documentos se encargaba directamente la UACI y del Departamento Jurídico específicamente.

Los procesos de seguimiento en la cual mi persona tenía participación directa son:

1) Solicitud de compra del producto a necesitar para el Proyecto Deporte Estudiantil.
2) Elaborar diseño y especificaciones del producto
3) Formar parte del Comité Evaluador de la Empresa en Licitación
4) Definir la Empresa que cumpla con 100% de especificación solicitada
5) Se le daba seguimiento verbal o telefónico con la Gerencia UACI de la entrega del producto para cubrir con nuestro compromiso.
6) Cuando el Almacén nos avisa que el Producto ya entro a bodega, elaboramos la requisición del retiro del producto de solicitud.
7) Luego los distribuimos el material de premiación a los 14 Promotoras Departamentales en donde se ejecutan el Programa de Juegos Deportivos Estudiantiles Nacionales.

Mediante nota de fecha 25 de agosto de 2020 presentada por el administrador de contrato de Suministro N° 12-2017-INDES de acuerdo al proceso de LP N° 09-INDES-2017, relativo al SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA PROGRAMAS SOCIALES 2017, manifiesta lo siguiente:

"Remito por medio de la presente documentación en fotocopia PROPORCIONADA POR LA UACI DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR INDES, para subsanar las observaciones que como ente contralor han encontrado, la cual detallo a continuación:

a. **CONTRATO DE SUMINITRO N° 012-2017-INDES**
   CONTRATANTES: INDES-INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C.V.
   PRECIO: $207,170.00
   PLAZO: 30 días a partir del contrato, que podrá prorrogarse de acuerdo a la LACAP. De fecha 20.11-2017, en cuya cláusula VI) se me nombra Administrador del Contrato.
b. **PAGARE SIN PROTESTO** de fecha 20-12-17, por $20,217.00, obligación mercantil suscrita por el Representante Legal de la Sociedad VIKTOR, S.A. DE C.V., Como **Garantía de Cumplimiento,** correspondiente al 10% del valor total del contrato, de acuerdo a la cláusula X) del mencionado contrato.
c. **ACTA POR RECEPCIÓN DE BIENES N° 407-2017**, suscrita a las 10:00 horas del 13-12-2017, que ampara la **entrega formal de los bienes** por un total de **$207,170.00**, según detalle; solicitados por la UACI a INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C.V., en la que se hace constar que los materiales cumplen con las condiciones y especificaciones técnicas previamente definidas por la UACI del INDES, a la cual se

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

adjuntan facturas con su respectiva NOTA DE REMISIÓN Y **ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL,** siguientes:

1. **FACTURA N°13800**
   NOTA DE REMISION DE FECHA 20-11-17
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   4:00 P.M. DEL 20-11-17.
2. **FACTURA N° 13801**
   NOTA DE REMISIÓN DE FECHA 23-11-17
   ACTA DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE BIENES Y/O PORDUCTOS
   10:00 a.m. del 23-11-17
3. **FACTURA N° 23802**
   NOTA DE REMISIÓN DE FECHA 01-12-17
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   10:00 a.m. del 01-12-17.
4. **FACTURA N° 13803**
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   09:00 a.m. DEL 06-12-17.
5. **FACTURA N° 13804**
   NOTA DE REMISION DE FECHA 27-11-17
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   10:00 a.m. DEL 27-11-17.
6. **FACTURA N° 13805**
   NOTA DE REMISION DE FECHA 06-12-17
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   10:00 a.m. DEL 05-12-17.
7. **FACTURA N° 13806**
   NOTA DE REMISION DE FECHA 15-11-17
   ACTA DE RECEPCION PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS
   03:00 p.m. DEL 15-11-17.

La documentación anteriormente descrita, anexa a esta nota, demuestra que se elaboró el ACTA DE RECEPCIÓN TOTAL O FINAL DE BIENES, así como las ACTAS DE RECEPCIÓN PROVISIONAL DE BIENES Y/O PRODUCTOS, no es de mi conocimiento si fue devuelta al contratista la garantía correspondiente, ya que dicha obligación mercantil, queda en custodia de la referida unidad, así como las Bases de la Licitación, la Oferta presentada por INDUSTRIAS VIKTOR, S.A. DE C.V., que son parte integral del contrato y que conforman el expediente, razón por la cual únicamente presento lo que la Lic. ANA RUTH RAMIREZ, actual Jefe de la UACI del INDES, puso a disposición."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios dados por la Administradora del Contrato LP-07-INDES-2016, han sido analizados y concluimos que la Administradora del Contrato manifestó que desconocía las responsabilidades que la Ley establece.

Es de señalar, que esta observación fue comunicada a los Administradores de Contratos de las siguientes licitaciones sin que emitieran comentarios al respecto:

- LP-03-INDES-2016 "Servicio de Mantenimiento Preventivo y/o Correctivo de Los Vehículos del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) para el año 2016"

- CD-02-INDES-2017 Servicios de Seguridad y Vigilancia para Las Instalaciones de INDES año 2017.

Después de analizado los comentarios y evidencias presentadas por el Administrador de contrato de Suministro N° 12-2017-INDES de acuerdo al proceso de LP N° 09-INDES-2017, relativo al SUMINISTRO DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA PROGRAMAS SOCIALES 2017, verificamos que no presenta los informes de avances y el acta de recepción final no fue elaborada ni firmada por él y no tiene el sello de recibido de la UACI.

Por lo tanto, la deficiencia señalada se mantiene como no superada.

4. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS PARA ADQUISICION DE BIENES Y SERVICIOS.

Comprobamos que en los expedientes del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel", los procesos de adquisición de bienes y servicios en la modalidad de Libre Gestión y Licitación Pública, no se verificó la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de los procesos de los servicios de supervisión y construcción, según detalle:

No. de proceso	Valor contratado	Fechas		
		Inicio del proceso de licitación	Adjudicación del servicio	Fecha de Asignación Presupuestaria
Libre Gestión Nos. 02-INDES-2016.	$ 54,240.00	04/03/16	03/05/16	05/05/16
Licitación Pública 06-INDES-2016	$1,248,637.93	19/02/16	08/04/16	19/04/16

Además, no se elaboró Acuerdo de nombramiento del Administrador de los Contratos, sino que fue nombrado a través de Memorándum firmado por el Presidente

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art 2. Quedan sujetos a la presente ley ... c): "Las adquisiciones y contrataciones de las entidades que comprometan fondos públicos de conformidad a lo establecido en la constitución y leyes respectivas, incluyendo los provenientes de los fondos de actividades especiales; ...".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

Art. 10. "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... b) ejecutar los procesos de adquisiciones y contrataciones objeto de esta ley; para lo cual llevará un expediente de todas sus actuaciones, del proceso de contratación, desde el requerimiento de la unidad solicitante hasta la liquidación de la obra, bien o servicio; ... e) verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo.".

Art. 82. Bis Administradores de Contratos. "La unidad solicitante propondrá al Titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato.".

La falta se debe a que el Jefe UACI por el período de enero a junio de 2016 y la Jefe UACI Interina por el período de marzo de 2016 a diciembre de 2017, no siguieron el debido procedimiento en cuanto a proponer al titular el nombramiento de los Administradores de Contrato y a verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo, además el presidente nombró al administrador de contrato quien no fue propuesto por la unidad solicitante.

La falta de la verificación de asignación presupuestaria y el nombramiento de la forma no adecuada de los Administradores de Contrato, ocasionó, el incumplimiento a los requisitos legales en el proceso de licitación, adjudicación y para la ejecución del Proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2019, la Jefe Interina de la UACI, manifiesta:

"Libre Gestión No.02-INDES-2016:

1.1 No se verificó la asignación presupuestaria
Para el presente proyecto, la Institución mediante acuerdo de Comité Directivo autorizó al titular de la Institución en ese momento a firmar un convenio de cooperación económica y deportiva con la Alcaldía Municipal de San Miguel en donde el monto total a invertir en el proyecto era de un millón quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América, en dicho monto iban inmersos toda clase de actividades relativas a la elaboración del proyecto, inclusive la supervisión del mismo, ello según la redacción del convenio; siendo la fuente de financiamiento los Fondos Estatales, Fondos Municipales, entre otros. Por lo cual ya existía una asignación de fondos para proyecto vía acuerdo y Convenio."

Mediante nota recibida de fecha 18 de julio del 2019, el Presidente, expresó:
"El proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel; financieramente se ejecutó mediante

refuerzo presupuestario por un valor de $1,500.000.; solicitados por el Ministerio de Hacienda ante la Asamblea Legislativa. Una vez aprobado el refuerzo por la Asamblea Legislativa, llega a la unidad financiera institucional la correspondiente asignación presupuestaria. Ante esto se me comunica por parte de la gerencia financiera y gerencia administrativa que el proyecto tiene toda la viabilidad, legalidad y disponibilidad financiera para poder ejecutarse.
Se giraron a cada una de las unidades las indicaciones para continuar con los procesos de ley correspondientes.

Se tomó acuerdo de Comité Directivo autorizando al titular a firmar convenio de Cooperación Económica y Deportiva con la Municipalidad de San Miguel; ya que el inmueble a intervenir no es propiedad de INDES.

Desde un inicio se orientó que del monto aprobado se realizara el máximo esfuerzo técnico para tratar que el $1,500.000 fuera suficiente para financiar en su totalidad el proyecto, incluida la Supervisión.

Se comprueba que el proyecto si contó con asignación presupuestaria ya que existe Decreto Legislativo que autoriza el refuerzo presupuestario al INDES, existe la asignación del Ministerio de Hacienda a la Unidad Financiera Institucional.

Correspondía a cada unidad realizar los trámites pertinentes para cumplir, según legalidad, con todos los procesos que el mismo requería de acuerdo a sus etapas de ejecución.

1.2 Me adhiero a las respuestas emitidas Por la UACI".

El Ex Jefe de la UACI, no presentó comentarios ni documentación de soporte sobre comunicación con Ref. INDES-045/2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentados por la Administración, han sido analizados y concluimos, que estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

1.1 La ley LACAP, no hace excepciones en cuanto a que la UACI, al inicio de todo proceso debe de verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo por medio de nota dirigida a la Unidad Financiera, en la cual debía solicitar la asignación de un monto para cada servicio, ya que el convenio tenía un monto global para todo el proyecto.

1.2 En cuanto al nombramiento del administrador de Contrato, no presentaron acuerdo, únicamente memorándum sin evidencia que la administradora del contrato lo recibió.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia se mantiene como no superada

5. DEFICIENCIAS EN LOS TERMINOS DE REFERENCIA Y BASES DE LICITACION.

Comprobamos deficiencias en los Términos de Referencia y en las Bases de la Licitación Pública de los siguientes procesos por Libre Gestión y de Licitación Pública:

a. El proceso por Libre Gestión No. 02/INDES 2016, Servicios de Supervisión de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel", se mencionan las siguientes deficiencias:

   i. No se estableció la retención de al menos el 5% del monto total del contrato al contratista.

   ii. No se estableció el procedimiento y plazo para otorgar el anticipo.

b. La Licitación Pública No. 06-INDES-2016, Servicios de Construcción de Obra "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel", se incurrió en las siguientes deficiencias

   i. No se estableció la retención al contratista de al menos el 5% del monto total del contrato.

   ii. En los elementos a evaluar no se le asignó porcentaje a los factores presentados por la empresa adjudicada, siguientes: Diagrama de Gantt, incluyendo todas las actividades, según plan de oferta y rutas críticas; listado de clientes recientes y los vigentes a la fecha a quienes prestan esta clase de servicio; experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto; y tres referencias originales de empresas, a quienes les brinda o les ha brindado el servicio con contratos vigentes a la fecha de apertura de oferta.

   iii. Discrepancia dentro de las Bases de Licitación, ya que en el apartado contenido de la oferta: el detalle de los elementos a evaluar Experiencia de la empresa, establece que se evaluará la experiencia de la empresa desde el año 2000 a la fecha; y en la misma Base de Licitación en el Anexo No. 2, expresa que la Experiencia propia de la empresa, requiere proyectos realizados en los últimos dos años, ambos forman parte de los requerimientos para la evaluación técnica de las Bases de Licitación.

   iv. No se estableció el procedimiento y plazo para otorgar el anticipo.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 41: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: a) Términos de Referencia: b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; c) Bases de licitación: establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes y los bienes, obras y servicios que ofrecen a la administración pública; ...".

Art. 43 "Previo a toda licitación o todo concurso, deberán elaborarse las bases correspondientes, las que, sin perjuicio de las Leyes o Reglamentos aplicables, constituyen el instrumento particular que regulará a la contratación específica. Las bases deberán redactarse en forma clara y precisa a fin de que los interesados conozcan en detalle el objeto de las obligaciones contractuales, los requerimientos y las especificaciones de las mismas para que las ofertas comprendan todos los aspectos y armonicen con ellas y sean presentadas en igualdad de condiciones. Las bases de licitación o de concurso se regirán por los modelos y documentos guías emitidos por la UNAC, sin perjuicio de las particularidades y requerimientos especiales en cada caso."

Art. 44 "Las bases de licitación o de concurso contendrán por lo menos las indicaciones siguientes: ... c) Los requerimientos que deberán cumplir los ofertantes para participar, indicando los documentos probatorios que deberán acompañar con la oferta ... p) El porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo; ... r) El sistema de evaluación de las ofertas, con porcentajes asignados a cada factor sujeto a evaluación. El sistema de evaluación indicará la calificación mínima que debe obtener la oferta técnica y la capacidad financiera del proponente, como condición previa para la consideración de la propuesta económica; x) Las condiciones, plazo de entrega, porcentaje y forma de amortización de los anticipos, en los casos que aplique.".

Art. 45 "Las bases de licitación o de concurso deberán contener, además, las exigencias sobre las especificaciones técnicas, condiciones económicas, legales, administrativas y el modelo general de contrato.
La presentación de una oferta por el interesado, dará por aceptadas las indicaciones contenidas en las bases de licitación o de concurso.".

Art. 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo.".

Art. 112 "En los contratos de obras, las Instituciones contratantes deberán de retener al menos el cinco por ciento del monto total del contrato, tanto al contratista como al supervisor, a fin de garantizar cualquier responsabilidad derivada del incumplimiento total o parcial de las obligaciones contractuales. La forma de retención se establecerá en las bases de licitación. La devolución del monto retenido

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

se hará dentro de los quince días hábiles posteriores a la recepción definitiva y a entera satisfacción de la obra. Estas retenciones no devengarán ningún interés.".

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 20 "Para la elaboración y adecuación de las bases de licitación o concurso, términos de referencia o especificaciones técnicas, se utilizarán los modelos proporcionados por la UNAC....

La Unidad solicitante definirá objeto, cantidad, calidad, especificaciones técnicas y condiciones específicas de las obras, bienes y servicios, valores estimados, condiciones específicas de administración de los contratos y la necesidad, en su caso, de permisos administrativos, incluyendo ambientales y de salud; y el Jefe UACI o la persona que éste designe, verificará los requisitos legales, administrativos y financieros que serán solicitados y el procedimiento de contratación para cada una de las situaciones que lo requieran.".

La deficiencia se debe a que el Ex Jefe UACI periodo de actuación de enero al mes de junio de 2016 y la Jefa Interina de la UACI del 1 de Marzo/16 al 31 Diciembre/17, no prepararon conjuntamente con la Gerente de Ingeniería y Operaciones, los requisitos legales y técnicos que deben de contener las especificaciones técnicas en las adquisiciones de bienes y servicios.

La falta de requisitos legales y técnicos en los Términos de Referencia y en las Bases de Licitación, afectó los criterios de evaluación de las ofertas, así como se potenció posibles incumplimientos, sin que existiera un criterio legal para deducir cualquier responsabilidad derivada del mismo, ya sea total o parcial de las obligaciones contractuales.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2019, la Jefe Interina de la UACI, manifestó:

"En relación a la Libre Gestión No. 02/INDES 2016, he de señalar que si bien es cierto, en los documentos bases para el proceso de Libre Gestión de la supervisión no se hace una mención directa sobre la retención y el anticipo, ello no significaría que no se aplicarían conforme establece la LACAP, ello quiere decir que a pesar de no contenerse en el documento que da inicio al proceso, dicha situación no lesiona el derecho a la libre competencia, tampoco proporciona ningún tipo de ventaja ni dentro de la Institución o frente a terceros, pues cualquier participante debe someterse a lo señalado en los documentos de adquisiciones, pero ante todo a la ley regula. Lo anterior con base al principio de Legalidad, ya que este Principio rige todas las actuaciones de las Administraciones públicas sometiéndolas a la ley.

Es de agregar, que, en derecho administrativo, se maneja el Principio de buena fe, lo que significa la confianza legítima, que en términos generales es la expectativa real y previsible con la que la Administración Pública trabaja, aceptando que

cometemos errores pero que los mismos no son productos de actuaciones arbitrarias.

No obstante, se reconoce el error en la redacción del documento (base) y se procurara realizar una mejor revisión de los documentos que se someten a los procesos de adquisiciones y contrataciones, a fin de mejorar los procesos de adquisiciones y contrataciones."

En nota de fecha 18 de julio de 2019, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, manifiesta:
"Libre gestión No 02/ INDES 2016
I y II Con fecha 4 de julio del 2016 fue remitido a la UACI los términos de referencia para la contratación de la supervisión en la cual se establece los requisitos y la responsabilidad de la supervisión forma de pago y el establecimiento de la forma de evaluación así mismo se le anexó una copia completa de los términos de referencia de la obra a supervisar para sus revisiones respectivas y que en caso así lo necesitara agregarle elementos técnicos y financieros.

No recibiendo en ningún momento observaciones por parte de la UACI ni de presidencia al respecto. Al mismo tiempo cabe mencionar que los términos establecidos como finales no fue de mi conocimiento tampoco la evaluación para la contratación de la supervisión por lo tanto la ampliación o justificaciones al respecto son responsabilidades de la UACI.

Licitación pública No. 06 -2016
I)Con fecha 5 julio de 2016 fue remitido a la presidencia y a la UACI los términos de referencia en la cual constaba las especificaciones técnicas, forma de EVALUAR, FORMA DE PAGO, planos constructivos, términos de referencia para su respectiva revisión y si fuese necesario el agregar el componente financiero y legal si en caso fuese necesario. Al respecto cabe mencionar que no se me fue notificada ninguna observación al respecto. Por lo tanto, esta observación será responsabilidad justificar por parte de la UACI.

II, III, IV) La metodología porcentajes y forma de evaluar fue modificado en su totalidad por la UACI, ya que los datos no concuerdan con los remitidos por esta gerencia para su revisión y aprobación, sin que haya sido de mi conocimiento hasta ya recibir las ofertas. Por lo tanto, esta observación es responsabilidad de la UACI el justificar esta observación."

El Ex Jefe de la UACI, no presentó comentarios ni documentación de soporte sobre comunicación con Ref. INDES-045/2019.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por la Administración, ha sido analizada y concluimos, que estos no desvanecen la deficiencia señalada,

debido a que la Ley requiere como parte del contenido mínimo de los términos de referencia, la retención de al menos el 5% del monto total del contrato al contratista y el procedimiento y plazo para otorgar el anticipo, además, las bases de licitación, establecerán los criterios legales, financieros y técnicos que deberán cumplir los ofertantes, careciendo del porcentaje de anticipo y procedimiento para otorgarlo. En cuanto a que no se retuvo al menos el 5% del monto total del contrato, la Jefe de la UACI, reconoció que fue un error en la redacción del documento.

La deficiencia fue comunicada al Ex Jefe de la UACI, mediante nota con Ref.INDES-045/2019, de fecha 3 de julio de 2019; no obstante, no presentó comentarios ni documentación de soporte al respecto., manteniéndose la deficiencia como no superada.

6. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE CONTRATACION DE LOS SERVICIOS DE SUPERVISION.

Comprobamos que el proceso de contratación de los Servicios de Supervisión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, por Libre Gestión No. 02/INDES-2016, presenta las deficiencias siguientes:

a. Según cuadro comparativo, se recomendó adjudicar a criterio de la unidad solicitante (Presidencia) el servicio de supervisión a la empresa HECSA S.A DE C.V. por un monto de $54,240.00; no obstante, de contar con dos ofertas de menor valor de las empresas que ofrecían el mismo servicio: Arquitectos e Ingenieros (Edwin Paz Orellana) por un monto de $29,965.62 y la Empresa Inversiones 2030, SA. DE CV. por el valor de $41,500.00.

b. La empresa ganadora, no cumplió con requisitos técnicos establecidos en los Términos de Referencia, en Romano VII CONTENIDO DE LA OFERTA, siguientes:

   i. En la evaluación se consideró únicamente aspectos relativos a la experiencia en supervisión, sin dejar evidencia de la evaluación técnica de cada una de las empresas participantes.

   ii. Las cinco constancias, referencias de proyectos o actas de recepción presentadas, no incluyeron el tiempo de ejecución, empresa supervisada en originales o certificadas.

   iii. No presentaron documentación en originales o certificadas de tres constancias, referencias de proyectos o actas de recepción final que demuestren que se han supervisado proyectos de escenarios deportivos y graderíos.

   iv. No adjuntó la metodología a utilizar para la supervisión.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 41, establece: "Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá. Dichos instrumentos se denominarán: ... b) Especificaciones Técnicas: que establecerán los requisitos que deben reunir las obras o bienes que la administración pública solicita; ..."

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, en el Art. 42, establece: "El expediente contendrá, entre otros, la solicitud o requerimiento emitida por la Unidad solicitante, la indicación de la forma de adquisición o contratación que legalmente proceda, el instrumento de contratación que proceda, verificación de la asignación presupuestaria, la publicación de la convocatoria, realizada, el registro de obtención de bases y de presentación de ofertas, el acta de apertura pública de ofertas, el informe de evaluación de las mismas, la resolución de adjudicación y, en general, toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.".

Los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión No. 02-INDES-2016, requeridas para los servicios de supervisión del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel", establecen: VII. CONTENIDO DE LA OFERTA: ... d. Cinco constancias, referencias de proyectos o acta de recepción final que se hayan supervisado que incluya montos cuyos costos de construcción sean iguales o superiores a doscientos mil dólares ($200,000.00), tiempo de ejecución, empresa supervisada; en originales o certificadas.

e. Tres constancias, o referencias de proyectos o acta final que demuestren que se han supervisado proyectos de escenarios deportivos y graderíos. Comprobar con documentación respectiva en originales o certificadas. ... g. Currículum Vitae, documentos que respalden su experiencia, fotocopia de títulos y otros documentos que acredite conocimientos académicos.

(Reservándose el INDES, la facultad de comprobar la experiencia profesional y formación académica, señalada).

Deberá de adjuntar metodología a utilizar para la supervisión Personal adjuntar el personal asignado al proyecto para la supervisión.

La información y documentación deberá presentarse en forma completa, NO será sujeta a avaluación la que no cumpla con lo solicitado...".

La deficiencia se debe a que el Presidente del INDES, recomendó contratar a la empresa supervisora, lo cual también fue respaldado por la Jefe Interina de la UACI

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO DIRECCION El Salvador, C.A.

y el Técnico evaluador, quienes también recomendaron adjudicar a la empresa HECSA S.A. de C.V.; no obstante, no cumplía con los requisitos establecidos en los términos de referencia.

La falta de cumplimiento de requisitos técnicos, ocasionó, que se cancelaran costos más altos hasta por un valor de $12,740.00 por los servicios de supervisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 19 de julio del 2019, el Presidente del INDES, manifestó:

"Literal a) Debo aclarar que la contratación de la empresa Supervisora no fue a criterio de la unidad solicitante, la misma estuvo apegada a legalidad establecida en los términos de referencia.

La UACI para darle cumplimiento al proceso abre convocatoria en el sistema de compras públicas, donde se explican los detalles a cumplir en las ofertas; entre ellas las fechas de recepción.

Durante el proceso de revisión de ofertas y adjudicación, hubo reunión de trabajo con el Asesor Legal y la Jefa AUCI, donde se me informo la línea del proceso de contratación:

Que había un estimado de 6 empresas participantes, y que, según criterios técnicos y legales al elaborar el cuadro comparativo, la que aparecía con la mejor y sobrada experiencia en proyectos similares era la empresa HECSA S.A de C.V. También se informó de los requisitos técnicos y experiencia del resto de empresa, y que ninguna otra había trabajado proyectos similares.

Que, no obstante, el precio superior, se me observó que legalmente no estábamos obligados a adjudicar a la empresa que ofertó el menor precio; ya que, por la magnitud de la obra y el monto a invertir en la misma, era importante garantizar la experiencia de la empresa Supervisora en proyectos deportivos.

Con estas recomendaciones y en virtud de que no había impedimento legal, se indicó elaborar el cuadro comparativo; lo cual no significa la autorización de adjudicación se agendo espacio en Reunión de Comité Directivo para que la UACI llegara a presentar y/o explicar todo el proceso de adjudicación de la Supervisión; en la misma, luego de las consultas y tener la garantía de que todo está apegado a legalidad, el Comité Directivo acuerda Adjudicar la Supervisión a la empresa HECSA S.A DE C.V.; con esto desvirtuó que la contratación de la empresa Supervisora no fue a criterio de la Unidad Solicitante; la misma fue una decisión colegiada con información proporcionada por la UACI institucional.

He hacer notar que en el Comité Directivo hay miembros que son profesionales del derecho y que en ningún momento argumentaron ilegalidad alguna en la adjudicación.

Sobre esta observación la UACI ha entregado un cuadro de anexos y copia de evaluación, al equipo de Auditores de la Corte de Cuentas, que contiene la información comparativa de las empresas, por lo que solicito adherirme a los mismos para fundamentar las afirmaciones vertidas,

bi) La UACI ha entregado copia de la evaluación de las empresas, por lo que solicito al equipo de auditores de la Corte de Cuentas adherirme a la respuesta.

bii. Las referencias que no poseen tiempo de ejecución son respaldadas con la presentación de contratos, recepciones finales de obra, entre otros.

Algunos contratos se confrontaron en los archivos de la institución para verificar su autenticidad, tomando en cuenta los papeles membretados y sellos; corroborando la unidad solicitante que los servicios se dieron.

biii. Cuando la UACI elaboró el cuadro comparativo afirmó que la empresa tenía experiencia en proyectos deportivos. Recuerdo haber visto que tenía experiencia en la remodelación del Estadio Las Delicias de Santa Tecla. Se me informó que la empresa presentó como respaldos contratos de trabajo en proyectos similares. Falta de Información en Contratos de Servicios de Construcción y Supervisión."

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2019, la Jefe Interina de la UACI, manifiesta:

"Literal a).
Siendo el trabajo de la UACI gestionar las solicitudes de adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios requeridos por las diferentes Unidades de la Institución, procedimos a iniciar el proceso de contratación de una empresa que nos brindara los Servicios de Supervisión del Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel, para ello abrimos convocatoria en el sistema de compras públicas y solicitamos que las ofertas para el servicio viniesen el día 29 de abril de 2016, (Anexo hoja de recepción de ofertas); posterior a ello el día 2 de mayo de 2016 entregamos a Unidad Solicitante (Presidencia) todas la documentación recibida para que ellos emitiesen el resultado evaluación (Anexo copia de memorando con fecha y firma de recibido)

Es así como el mismo día recibimos las evaluaciones por parte de Presidencia, y procedimos a darle cumplimiento al artículo 62 inciso tercero del RELACAP el cual indica que si el titular no conforma la CEO y se recibiere más de una oferta, se elaborará un cuadro comparativo (en este caso a favor de la empresa HECSA S.A. DE C.V. por recomendación de la Unidad Solicitante, haciendo en el referido cuadro un extracto de la recomendación vertida) (anexo a expediente) en el que se consignará el cumplimiento de especificaciones requeridas, los montos ofertados, de manera que se refleje que la oferta que mejor corresponda a los términos y factores de evaluación requeridos en los instrumentos de contratación sea la seleccionada; en este sentido, es de aclarar que en la práctica no siempre se toma la oferta de menor valor sino como lo indica el artículo en comento, se puede

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN El Salvador C.A.

seleccionar la oferta que más se apegue a los términos y factores de evaluación requeridos, es por ello que no seleccionó la oferta que contenía el menor de los montos. (Anexo copia de Evaluación).

Literal b). i. Anexo copia de Evaluación; ii: Las referencias que no poseen tiempo de ejecución son respaldados con la presentación de contratos, recepciones finales de obra entre otros, algunos contratos fueron buscados en los archivos de la Institución y se confrontaron para verificar su autenticidad, se tomó en cuenta los papeles membretados y sellos, porque con ello corroboro Unidad Solicitante que los servicios si se dieron. iii: Se asume que Unidad Solicitante tomo como válidas las cinco constancias o referencias solicitadas en el romano anterior, ya que las mismas tienen relación con escenarios deportivos y presento respaldos adicionales como contratos. Según cuadro anexo de evaluación. iv) La Unidad solicitante proporcionó generalidades de la metodología de la supervisión, indicando las labores del supervisor y personal en campo, reconociendo la autoridad del mismo, llevando libros de bitácora que sostengan sustancialmente la ejecución de la obra, así como los pormenores para revisión del administrador del contrato. (Anexo copia de termino de referencia, parte de la supervisión)

He de aclarar con relación a esta observación en general que todo proceso de contratación y adquisición inicia con la adecuada planeación de la Unidad Solicitante, quien conforme el artículo 20 bis debe: "Responsabilidades de los solicitantes art. 20- Bis.- Para efectos de esta ley se entenderá por solicitantes, las unidades o dependencias internas de la institución que requieran a la UACI la adquisición de obras, bienes o servicios. Estos deberán realizar los actos preparatorios de conformidad a las responsabilidades siguientes: ..... b) elaborar la solicitud de las adquisiciones y contrataciones de obras, bienes o servicios, la cual deberá acompañarse de las especificaciones o características técnicas de las mismas, así como toda aquella información que especifique el objeto contractual y que facilite la formulación de las bases de licitación..."

Ello significa que siendo un trabajo conjunto la UACI trabaja con la documentación que se nos incorpora, siendo estos también responsables de lo que se remite a la Unidad."

Mediante nota de fecha 18 de julio de 2019 el Técnico UACI y Evaluador de Ofertas, manifiesta: "Me adhiero a las respuestas brindadas Por la UACI".

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

6. Deficiencias en el proceso de contratación de los servicios de supervisión.
En el objeto del presente hallazgo el equipo de auditoría consigna que: a) Según cuadro comparativo, la unidad solicitante recomendó adjudicar el servicio de supervisión a la empresa HECSA, S.A. DE C.V.; no obstante, de contar con dos

ofertas de menor valor de las empresas; y, b) La empresa no cumplió con los requisitos técnicos establecidos en los Términos de Referencia.
Como "normativa legal incumplida" los auditores consignan el artículo 41 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), el artículo 42 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (RELACAP), así como algunos apartados de los Términos de Referencia del Proceso por Libre Gestión No. 02-INDES-2016 requeridas para los servicios de supervisión del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel".

Es de vital importancia establecer el carácter con que el funcionario actuó, ya que mi representado, en ese momento, era responsable directo de la Unidad Requirente, y bajo tal función, la LACAP, así como su reglamento establecen que, dentro del proceso de Libre Gestión, las funciones del responsable de la Unidad Requirente serán las de remitir a la UACI la solicitud de compra y formular junto a tal Unidad la propuesta de los términos de referencia.

Teniendo en consideración que sus funciones están limitadas a las antes establecidas, es posible entender que la firma consignada en el cuadro que manda formular el artículo 62 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones De la Administración Pública fue puesta en señal de aval o visto bueno; es decir, como mera señal de satisfacción de cumplimiento de requisitos o satisfacción de cumplimiento producto no de la pura discrecionalidad del funcionario. Este aval o visto bueno, fue producto de consultar con la Unidad de Ingeniería, la Unidad de Asesoría Legal y la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, quienes tienen la obligación legal según el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública de calificar, evaluar y recomendar ofertantes, y además son quienes por especialidad en la materia tienen conocimientos especializados en compras y adquisiciones públicas; por tanto, no es posible que el equipo financiero atribuya la supuesta deficiencia a mi representado. Aunado a lo anterior, es preciso establecer los razonamientos lógicos y éticos por medio de los cuales el Profesor Pérez Quezada consignó el visto bueno y es que, se valoró el criterio de la experiencia de esa empresa con proyectos similares, como la supervisión de la remodelación del Estadio Las Delicias de Santa Tecla y no solo el criterio de menor costo de los servicios, postura validada por la jurisprudencia salvadoreña en sentencia de referencia 141-2009 de fecha veintidós de agosto de dos mil diecisiete dictada por la Sala de lo Contencioso Administrativo: "En ese sentido, vemos como la oferta más conveniente no es necesariamente la de menor precio, si bien éste es un parámetro objetivo determinante, ha de valorarse paralelamente a otros criterios de selección."2 Basándonos en el Principio de Legalidad, que establece que todo servidor no tiene más funciones que las que le otorga la ley, el Presidente del INDES elevó al Comité Directivo el cuadro comparativo para su discusión. Es el ente colegiado, quien luego de una deliberación al respecto, tomó la decisión de adjudicar a la empresa que el mismo Comité Directivo estimó pertinente.

El equipo auditor señala que es el Presidente del INDES quien recomendó contratar, a pesar de que la Jefa Interina de la UACI y el Técnico Evaluador, "no se apegaron a los requisitos establecidos en los términos de referencia al evaluar y a recomendar a la empresa adjudicada". En ningún momento se delimita qué tipo de responsabilidad tiene uno u otro funcionario.

Por otra parte, el equipo auditor señala en sus comentarios que: "Las constancias de experiencias de supervisión de proyectos de escenarios deportivos y graderíos tomadas en cuenta corresponden a proyectos del año 2011, cuando la empresa adjudicada aún no había sido constituida". Ante lo anterior, existe múltiple doctrina y jurisprudencia que indica que la experiencia en construcción de obras civiles se le acredita tanto a los profesionales como personas naturales que participan en la ejecución de una obra, como a las personas jurídicas que los representan. El hecho de que la empresa no haya estado constituida en el año 2011, no significa que el grupo de profesionales que la componen no hayan trabajado en ese proyecto. Eso se comprobó en su oportunidad, reiteramos nuestros planteamientos y pedimos que se reconsidere tal postura.

En razón de lo anterior, considero que la presente observación puede ser superada.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentados por la Administración y el Apoderado del Profesor Pérez Quesada, han sido analizados y concluimos, que estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

Los evaluadores de las ofertas debieron apegarse a lo establecido en las especificaciones técnicas como lo requiere la LACAP, en cuanto a los requisitos que debe reunir la documentación presentada por la empresa adjudicada.

Para efectos de examen se utilizó el cuadro comparativo firmado por Presidente, Jefa Interina UACI, Técnico UACI, que se encontraba en el expediente del proceso, en la que consta que la unidad solicitante es la presidencia y que a criterio de la unidad solicitante se debe considerar la oferta de HECSA, SA .DE CV.

Por otra parte, las constancias de experiencias de supervisión de proyectos de escenarios deportivos y graderíos tomadas en cuenta corresponden a proyectos del año 2011, cuando la empresa adjudicada aún no había sido constituida, por lo que la deficiencia se mantiene como no superada.

La condición se refiere a que no se cumplió los términos de referencia y que a criterio de la unidad solicitante, recomendó al comité de evaluación de ofertas tomara en consideración a la empresa HECSA S.A de C.V.

7. DEFICIENCIAS EN EL PROCESO DE EVALUACION Y ADJUDICACION DE LICITACION PUBLICA

Comprobamos que los Miembros de la Comisión Evaluadora de Ofertas (CEO), recomendaron que se contratara a la empresa Construcciones e Inversiones RC, S.A. de C.V.; para la Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, no obstante, de haber incumplido con lo requerido en la oferta técnica y los formatos proporcionados en las bases licitación del proceso de LP No. 06-INDES-2016, según el detalle siguiente:

a) En el Anexo 1 Experiencia del personal profesional y/o técnico asignado al proyecto, no presentó constancias de experiencia y únicamente presentó currículum vitae de dos profesionales.
b) En el Anexo 2 Experiencia propia de la empresa, no reflejó el propietario de los proyectos realizados y presentó un solo proyecto realizado en los últimos dos años.
c) En los contratos vigentes, no detalló plazo de ejecución.
d) En el Anexo 4: Maquinaria pesada y Equipo de construcción asignado al proyecto, según la empresa es arrendada; no obstante, no presentó carta de compromiso de arrendamiento por el propietario.
e) De las 4 referencias originales presentadas, no corresponden a servicios con contratos vigentes a la fecha de apertura de oferta.
f) En el detalle de la evaluación de ofertas, se reflejan nombre y firmas de empleados que no conforman la Comisión Evaluadora de Ofertas.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 55. "La Comisión de Evaluación de Ofertas deberá evaluar las ofertas en sus aspectos técnicos y económico-financieros, utilizando para ello los criterios de evaluación establecidos en las bases de licitación o de concurso.".

Art. 56. "Concluida la evaluación de las ofertas, la Comisión de Evaluación de Ofertas elaborará un informe basado en los aspectos señalados en el artículo anterior, en el que hará al titular la recomendación que corresponda, ya sea para que acuerde la adjudicación respecto de las ofertas que técnica y económicamente resulten mejor calificadas, o para que declare desierta la licitación o el concurso.

La recomendación a que se refiere este artículo, comprenderá la calificación de la oferta mejor evaluada para la adjudicación correspondiente. Asimismo, incluirá la calificación de aquellas otras que, en defecto de la primera, representan opciones a tomarse en cuenta para su eventual adjudicación de acuerdo a las bases de licitación o de concurso.".

El Reglamento de la Ley Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 3. "Las adquisiciones y contrataciones se regirán por los principios de publicidad, libre competencia, igualdad, ética, transparencia, imparcialidad, probidad, centralización normativa y descentralización operativa y racionalidad del gasto público.".

Art. 55. "Los criterios de evaluación de la capacidad técnica en las adquisiciones y contrataciones, podrán ponderarse teniendo en cuenta los conocimientos técnicos y experiencia del Oferente, cuando la naturaleza de la contratación así lo requiera, lo que podrá acreditarse según el objeto del contrato, por uno o varios de los medios siguientes:

a) Para el personal: por medio de la documentación que acredite la capacidad académica, profesional, técnica o científica del personal del Oferente, así como la experiencia comprobada en los últimos años en contrataciones que. denoten capacidad" en la materia de que se trate.

d) Capacidad instalada: Deberá acreditarse la, existencia de la maquinaria, material y equipo del que dispondrá el Oferente para la realización del contrato, ya sean propios o alquilados, cuando sea procedente.".

Las Bases de Licitación Pública LP No. 06-INDES-2016 "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel", establecen:

Parte I Condiciones Generales, numerales: 11. CONTENIDO DE LA OFERTA (Arts. 44 y 45 de la LACAP): "Los sobres deberán ser distribuidos en el orden y contenido siguiente con su respectivo **índice: ...** b) El segundo sobre, identificado con el NUMERO DOS, contendrá la oferta técnica/económica, (un original y dos copias del sobre dos,) detallando lo siguiente: 1) Currículum empresarial, 2)Experiencia del personal profesional y técnico asignado al proyecto, 3) Detalle de partidas que incluya el diagrama de Gantt incluyendo todas las actividades, según plan de oferta y rutas críticas, 4) Infraestructura física y organizativa que posee la empresa,5) Organigrama empresarial. 6) Listado de clientes recientes y los vigentes a la fecha a quienes prestan esta clase de servicio. 7) Tres referencias originales de empresas, a quienes les brinda o les ha brindado el servicio con contratos vigentes a la fecha de apertura de ofertas 8) Presentación de Oferta Económica con IVA incluido, según Planes Propuestas (modelos anexos), debidamente firmados y sellados por el Representante Legal, Apoderado o Persona Natural.

12. APEGO A LOS FORMATOS PROPORCIONADOS POR EL INDES: "Todos los ofertantes deberán **apegarse a los formatos modelos que se anexan** en el presente documento con el propósito de facilitarle al INDES la evaluación; si desean ampliar alguna información que no está contemplada en los formatos anexos, hacerlo separadamente...

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

20. OFERTAS NO ELEGIBLES: La Comisión de Evaluación de Ofertas declarará NO ELEGIBLES las ofertas si el ofertante incurre en alguno de los siguientes motivos: d) Cuando las ofertas presentadas no se ajusten a los requerimientos técnicos indicados en el presente documento. J) Si la oferta económica supera la asignación presupuestaria del INDES, o el precio ofertado no está acorde con el del mercado.

21. Antes de iniciar el proceso de evaluación, la Comisión de Evaluación de Ofertas verificará que las ofertas económicas de los participantes no superen la asignación presupuestaria del INDES; de ser afirmativa la respuesta, la oferta será excluida de la evaluación y será declarada NO ELEGIBLE."

ANEXOS DE FORMATO DE CUADROS DE EVALUACION TÉCNICA, contienen:

"ANEXO 1, EXPERIENCIA DEL PERSONAL PROFESIONAL Y/O TECNICO ASIGNADO. NOTA: ANEXAR CURRICULUM VITAE Y CONSTANCIA DE EXPERIENCIA EN OTRAS EMPRESAS.

ANEXO 2, EXPERIENCIA PROPIA DE LA EMPRESA, EN LOS ULTIMOS 2 AÑOS NOMBRE Y NATURALEZA DEL PROYECTO... PROPIETARIO, ANEXAR CONTANCIAS.

ANEXO 4, MAQUINARIA Y EQUIPO ASIGNADO AL PROYECTO, NOTA: PRESENTAR CARTA COMPROMISO DE ARRENDAMIENTO POR EL PROPIETARIO DE LA MAQUINARIA Y/O EQUIPO.".

La deficiencia se debe a que la Comisión Evaluadora de Ofertas integrada por la Jefe Interina de la UACI, Gerente Financiero, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, Asesor Legal y Asistente Jurídico, recomendaron contratar a la empresa constructora a pesar de que la empresa no presentó documentación requerida en las bases de licitación establecidos en los anexos 1, 2, 3, y 4.

Las falencias en el proceso de evaluación técnica de la Comisión Evaluadora de Ofertas, le resta veracidad y transparencia al proceso de contratación, así mismo, ocasionó incumplimientos a las especificaciones técnicas definidas en las bases de licitación.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 18 de julio del 2019, la Jefe Interina de la UACI, manifiesta: "Me adhiero a las respuestas brindadas por la Gerente de Ingeniería y Operaciones."

En nota de fecha 18 de julio de 2019, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, manifiesta: "De acuerdo a verificación del anexo 1, en nota no se establece cantidades si deberá presentar la constancia de experiencia en otras empresas por

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA DIRECCION DE AUDITORIA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

lo tanto se presente más de uno, si cumple con esta condición del anexo 1 y en la información verificada si anexa constancias.

b) Es correcto en el cuadro que presenta la empresa la columna del propietario fue omitida, pero la información del propietario fue colocada en la casilla NI, con el texto de Nombre y Naturaleza del Proyecto y en esta menciona al propietario.

c) En página 302 de anexos, la empresa expresa que no tiene contratos vigentes a la fecha, por lo tanto, no los presenta.

d) En el cuadro anexo de cuadro y equipo asignado al proyecto
Para este caso cumple con el requerimiento de describir la maquinaria que se utilizará, y también es correcto que no se anexó constancias de alquileres, pero tampoco es una condición de que se menciona como requisito en el, por lo tanto, si está correcto de acuerdo a la evaluación de la comisión."

Mediante nota recibida de fecha 19 de julio del 2019, el Asesor Legal, manifiesta: "Me adhiero a las respuestas brindadas por la Gerente de Ingeniería y Operaciones."

Mediante nota de fecha 24 de agosto de 2020, el Miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas manifiesta lo siguiente:

"Respuesta a la deficiencia señalada,
Como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, únicamente me involucré en la evaluación financiera de las ofertas ya que cada uno de los miembro de la comisión se responsabilizaba en evaluar la parte relacionada con sus actividades y función principal que desarrolla en la institución, y para el caso que se nos observa, la Gerencia de Ingeniería y Operaciones, fue la que evaluó los criterios técnicos y condiciones de las ofertas, en ese sentido como miembro de la Comisión Evaluadora de Ofertas, me adhiero a los argumentos y justificaciones que presente la Arquitecta Lorena Margarita Viscarra Gerente de Ingeniería y Operaciones del Período 2016 y 2017."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por la Administración, ha sido analizada y concluimos, que estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a:

Los evaluadores de la comisión de ofertas no se apegaron a lo establecido en las especificaciones técnicas como lo requiere la LACAP, en cuanto a los requisitos que debe reunir la documentación presentada por la empresa adjudicada. Asimismo, se le asignó el puntaje máximo de 70 puntos, pese a no cumplir con la mayoría de los requisitos. Además, según lo manifestado por el miembro de la comisión, que su función en la comisión era relacionada a las actividades desarrolladas en la

institución, lo cual no se acepta ese comentario ya que la responsabilidad no es individual, sino que es en conjunto para los miembros de la comisión.

En el Anexo 1 requería anexar documentación complementaria como constancias de experiencia y currículum vitae de los profesionales, lo cual no lo hicieron.

En cuanto al Anexo 2 se requería plasmar dicha información y presentó un solo proyecto realizado en los últimos dos años y se le asignó el puntaje máximo de 20 puntos que corresponde a la presentación de 2 o más proyectos.

Sí presentó contratos vigentes folio 130, no obstante, no detalló plazo de ejecución y no presentó referencias originales.

Con relación a la Maquinaria pesada y Equipo de construcción asignado al proyecto, arrendado se requería presentar carta de compromiso de dicho arrendamiento por el propietario, lo cual no lo hizo.

De acuerdo a lo anteriormente señalado, la deficiencia se mantiene como no superada.

8. FALTA DE CREDITO PRESUPUESTARIO

Comprobamos que en la ejecución del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel", se comprometieron fondos públicos, no previstos en el presupuesto, ya que el 17 de enero de 2017, firmaron contrato para los Servicios de Supervisión de Obra, sin contar con crédito presupuestario para solventar dicho compromiso, por el monto de $50,000.00.

La Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, Art. 43 sobre la Prohibición de Comprometer Recursos, establece: "Prohíbase a cualquier titular, u otro funcionario de las entidades e instituciones del sector público sujetas a las normas de la presente Ley, entrar en negociaciones, adquirir compromisos o firmar contratos que comprometan fondos públicos no previstos en el presupuesto, en forma temporal o recurrente, para el ejercicio financiero fiscal en ejecución. Tal prohibición se aplica específica, pero no exclusivamente al compromiso de fondos derivado de prestaciones y beneficios salariales no presupuestados y la negociación con proveedores de suministros o servicios.

Los compromisos adquiridos o los contratos firmados en contravención de las normas de esta ley son nulos y sin valor alguno.

El incumplimiento a lo dispuesto o en este artículo, será causal para la destitución de los titulares o funcionarios infractores, sin perjuicio de la responsabilidad penal y civil en que incurra.".

La deficiencia se debe a que el Presidente del INDES, firmó el contrato con la empresa supervisora por $50,000.00, sin verificar que existiera crédito presupuestario para solventar dicho compromiso.

La contratación servicios de supervisión con fondos públicos no previstos en el presupuesto, ocasionó que posteriormente se hicieran gestiones ante el Ministerio de Hacienda para que autorizara el uso de remanente que se tenía del proyecto y el resto se tomó de los fondos de actividades deportivas, para poder cumplir con el compromiso adquirido y así solventar la situación de la falta de pago.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 26 de julio del 2019, el Presidente, manifiesta:

"El proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, departamento de San Miguel; financieramente se ejecutó mediante refuerzo presupuestario por un valor de $1,500,000.00.; solicitados por el Ministerio de Hacienda ante la Asamblea Legislativa.

Una vez aprobado el refuerzo por la Asamblea Legislativa, llega a la unidad financiera institucional la correspondiente asignación presupuestaria. Ante esto se me comunica por parte de la gerencia financiera y gerencia administrativa que el proyecto tiene toda la viabilidad, legalidad y disponibilidad financiera para poder ejecutarse.

Debo entender que la observación se refiere a la ausencia de cifrado presupuestario, no a la falta de fondos para su ejecución.

Desde un principio se pidió a la parte técnica hacer un esfuerzo en la ejecución de la obra, de tal manera que el monto aprobado por la Asamblea Legislativa, fuese suficiente para cubrir el mejoramiento y rehabilitación del Estadio Juan Francisco Barraza en todos sus componentes.

Sobre el particular en reunión sostenida, con gerencia Financiera, Administrativa y Presidencia se informa por parte de la Gerencia de Ingeniería que de acuerdo a las estimaciones de obra por finalizar el proyecto en lo relativo a la construcción tendría un costo estimado final de $1,436,436.59.; y que aproximadamente finalizaría en el mes de abril de 2017.

Con la proyección de las estimaciones de obra por finalizar, indicaba que existía un remanente de $63,563.41.

Esta reunión se produjo precisamente por la urgencia de Gerencia Financiera, ya que necesitaba saber la cantidad de obra por ejecutar; y sobre todo el monto disponible, ya que había que hacer una provisión o reserva, ante el Ministerio de

Hacienda, de fondos no ejecutados y comprometidos del ejercicio fiscal 2016, para finalizar en el ejercicio fiscal 2017.

En fecha 06 de diciembre de 2016, llega a Comité Directivo la Jefa de la UACI a informar del estado del proceso de construcción y supervisión de la obra. Este informe se considera importante presentarlo, ya que el contrato de la empresa supervisora está por finalizar; no así la construcción; y según estudio legal se hace necesario que el proyecto continúe con supervisión externa hasta su finalización.

Durante la presentación hubo preguntas y respuestas; y al final con la certeza de que todo se ha hecho conforme al marco legal, y ante la recomendación de la UACI, el Comité Directivo según acuerdo 240 - B - 36 - 2016 de fecha 06 de diciembre de 2016 ordena a la UACI, a la Unidad Legal y a la UFI efectuar los trámites legales para contratar la Supervisión por el plazo restante a la finalización del proyecto.

Cuando la AUCI, la Unidad Legal y la UFI concluyen el proceso de ley ordenado por Comité Directivo; se le asigna espacio a la Jefa UACI en reunión de Comité Directivo para presentar ante su consideración la contratación de la supervisión.
Según acuerdo 13 - B - 1 - 2017 de fecha 10 de enero de 2017, el Comité Directivo y a recomendación de la UACI, y en el entendido que las unidades involucradas han hecho un proceso apegado a ley, acuerda contratar a la empresa HECSA S.A de C.V por el plazo de 185 días, que inician el 17 de enero al 20 de Julio de 2017.

He de hacer notar que me entere que no existía cifrado presupuestario, por parte de Gerencia Financiera, cuando la empresa inicio el proceso de cobro a la altura del mes de mayo de 2017.

A partir de ese momento se realizaron gestiones para solventar el pago a la empresa supervisora; y en vista que el proyecto tenia fondos por un remanente de $31,264.24 se solicitó al Ministerio de Hacienda su aprobación, la cual fue autorizada por medio de nota DGT - DEX - 846-2017. El monto restante, $18,735.76, fue aprobado por Comité Directivo en reunión 03 de fecha 29 de abril de 2018, con la información de Gerencia Financiera que de Fondos de Actividades Deportivas existía disponibilidad financiera para realizarse.

El Director General de Tesorería no puso objeción alguna, ya que lo solicitado corresponde al presupuesto aprobado por la Honorable Asamblea Legislativa; presupuesto que el Ministerio de Hacienda conoce, controla y autoriza.

Con estas autorizaciones, se comprueba que no hubo desbalance económico que pusiera en riesgo las finanzas institucionales, ya que se contaba con el financiamiento y que la entidad rectora del manejo de las finanzas públicas lo autorizó.

Durante el proceso, previo a la aprobación de Comité Directivo no tuve conocimiento de la falta del cifrado presupuestario; de igual forma la Unidad Legal al momento de

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCION
El Salvador, C.A.

elaborar el contrato no me informó de la deficiencia reportada. Tanto Comité Directivo como Presidencia hemos actuado confiando que la contratación cumplía la normativa legal; y sobre todo confiando en el conocimiento, responsabilidad y capacidad técnica de los profesionales a cargo de
las unidades involucradas.

Con los acuerdos tomados por Comité Directivo, hago constar que la contratación de la empresa supervisora en ningún momento ha sido a voluntad de Presidencia; los contratos firmados han sido producto de la autorización de Comité Directivo, según el proceso técnico llevado por cada una de las unidades institucionales."

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

8. Falta de Crédito Presupuestario.
El equipo de auditoría consigna como objeto del hallazgo, que se comprometieron fondos públicos al firmar un contrato sin contar con el crédito presupuestario para solventar dicho compromiso, por un monto de $60,000.00.

La "normativa legal incumplida" la determinan en el artículo 43 de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, y el equipo de auditoría consigna como causa de la deficiencia, a que el Presidente del INDES firmó un contrato sin verificar que existiera crédito presupuestario para solventar dicho compromiso.

Al respecto, podemos aportar que el artículo 10 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), establece que "La UACI estará a cargo de un Jefe, el cual será nombrado por el Titular de la institución, quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente Ley, y sus atribuciones son las siguientes:

e) Verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso adquisitivo;"

Además, el Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública, emitido el 22 de enero de 2014, en su numeral 6.2.1.2 "Revisión preliminar de solicitud - (UACI)", se consigna literalmente lo siguiente: "La UACI previo al inicio de la licitación, revisará la documentación contenida en la solicitud (especificaciones o características técnicas, planos, anexos, entre otros); en caso de estar completo se dará por recibido formalmente, caso contrario devolverá la solicitud para subsanación correspondiente.

La UACI una vez da por recibida formalmente la solicitud, abre expediente al que deberá adjuntar toda documentación que se origine en el proceso; verifica que la

contratación se encuentre incluida en la PAAC, obtiene la certificación de asignación presupuestaria con la Unidad Financiera Institucional o unidad que haga sus veces y procede a la preparación de las bases de licitación." (Lo destacado en negritas es nuestro).

La Ley y los manuales determinan responsabilidades y competencias para los funcionarios, y es claro que no es responsabilidad del Presidente del INDES verificar la asignación presupuestaria de un requerimiento, por lo que vincularlo en la causa del presente hallazgo como que "la deficiencia se debe a que el Presidente del INDES", en derecho, es considerado como una falta de legítimo contradictor.

En razón de lo anterior, considero que el presente hallazgo es ajeno a cualquier tipo de responsabilidad del señor Pérez Quezada, por lo que debe ser desvanecido.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte proporcionada por la Administración y el Apoderado del Profesor Pérez Quesada, ha sido analizada y concluimos que estos no desvanecen la deficiencia señalada, por lo siguiente:

No se siguió el debido proceso para la contratación de la empresa supervisora, ya que el Presidente del período auditado, no comunicó a la UACI que iniciara el proceso de contratación, sino que firmó el contrato obviando el proceso establecido en la LACAP. Además, no sometió al Comité Directivo la aprobación de dicha contratación. Por lo que se mantiene la deficiencia como no superada.

9. ERRORES EN REGISTRO DE PARTIDAS CONTABLES

Comprobamos que mediante partida contable No. 1128 del 23 de diciembre de 2017, se registró el pago de los servicios de supervisión externa; aplicando la cuenta contable 252 65003 Construcciones, Mejoras y Ampliaciones de Educación y Recreación, por la cantidad de $31,264.24, pagados con fondos GOES. Asimismo, mediante partida contable No. 103260 del 19 de marzo de 2018, se canceló el complemento de los servicios de supervisión externa, aplicando la cuenta contable 834 29099 Consultorías Estudios e Investigaciones Diversas, por la cantidad de $18,735.76, pagados con Fondo de Actividades Deportivas (FAD). Dichos registros fueron efectuados de forma incorrecta, siendo la cuenta apropiada la 252 65008 Supervisión de Infraestructuras, de acuerdo a su naturaleza del hecho económico.

El Reglamento de la Ley Orgánica de Administración Financiera del Estado, establece:

Art. 208 "El Contador verificará que toda transacción que deba registrarse en el sistema contable, cumpla con los requisitos exigibles en el orden legal y técnico, presentando por escrito al responsable de la decisión toda situación contraria al ordenamiento establecido. En caso contrario, será solidariamente responsable por

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

las operaciones contabilizadas. Con excepción a la situación establecida en el inciso 2 del artículo anterior, los Contadores tienen prohibido registrar hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las operaciones u omitir la contabilización de los mismos, siendo directamente responsables, conjuntamente con el Jefe de la Unidad Financiera, de toda interpretación errónea de la información y por la no aplicación de los principios, normas y procedimientos contables establecidos por la Dirección General.".

La deficiencia se debe a que el Contador, efectuó los registros contables de los hechos económicos en conceptos distintos a los fijados de acuerdo con la naturaleza de las transacciones de los servicios de supervisión.

Como consecuencia de la deficiencia, la cuenta correspondiente a los servicios de supervisión en el proyecto, no revela el valor total de lo pagado por la supervisión.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 15 de julio del 2019, El Contador, manifestó:

"En respuesta a la supuesta e indebida aplicación contable, del nuevo contrato de supervisión del proyecto 6503 de la supervisión del Estadio Barraza, Departamento de San Miguel, aclaramos que la mayor parte de la ejecución se realizó en el año 2016 y el porcentaje no ejecutado del proyecto fue provisionado en el mes de diciembre del mismo año, y se recibió de parte de la D.G.C.G. la debida aprobación de la provisión, tanto para la Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio, como para la Supervisión, más el valor de la orden de cambio N° 1, por el incremento de la obra, que fue el monto total provisionado para ser ejecutado en el año 2017.

Según normativa C.2.3 sobre Deudores y Acreedores Monetarios, al final de cada ejercicio los montos a provisionar deben ser trasladados a la cuenta Provisiones por Acreedores Monetarios, liquidándose así las cuentas de inversión de proyectos N° 252-65 y quedando los montos contabilizados en la cuenta 424-50, así que para el año 2017 la cuenta en ejecución es la 424-50, y la cuenta 252-65 se encuentra totalmente liquidada, quedando los saldos en la cuenta 252-91, Costo Acumulados de la Inversión, con las partidas complementarias elaboradas al final del año 2016, según la norma para proyectos de inversión.

Igualmente, los montos asignados en el presupuesto votado de la institución, para la Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Barraza, así como el monto aprobado para la Supervisión de la Obra, son montos que fueron asignados presupuestariamente para cada uno de los rubros o específicos del proyecto, al finalizar la ejecución del proyecto las autoridades competente, elaboran un nuevo contrato de supervisión a la empresa HECSA S.A. de C.V. por el valor de $50.000.00, de los cuales $31.264.24 serán pagados, de un remanente de la ejecución de la Rehabilitación del Estadio, del cual el INDES, solicita al Ministerio de Hacienda su aprobación para ser utilizados en el pago parcial del nuevo contrato

de Supervisión, al momento de hacer efectivo el pago, no es viable hacer ajuste de cuentas contables, ya que todas las cuentas de inversión 252-65, ya habían sido liquidadas y forman parte del costo acumulado de la inversión y no pueden ser modificadas por varias razones.

1. No se pueden modificar los montos asignados en el presupuesto aprobado y votado, para cada uno de los rubros en cuestión.
2. Las cuentas de inversión están totalmente liquidadas y se encuentran en la cuenta de Deudores Monetarios, como una obligación por pagar.
3. Hacer el traslado de un rubro a otro, según las asignaciones presupuestarias, se podría incurrir en una malversación de fondos.
4. Con fecha 22 de noviembre del año 2017, se solicita al Ministro de Hacienda, en nota con referencia GF-01-05-2017, se gestione ante la DINAFI, la asignación al remanente del saldo de la empresa CIRC, S.A. de C.V. a la empresa HECSA, S.A. de C.V., debido a que todas las cuentas de la provisión del proyecto están totalmente liquidadas, y se haría el ajuste a nivel informática.
5. La incidencia de las cuentas de inversión, se registran dentro de la misma cuenta 252-65 que al final no afecta el resultado de las mismas, y además de contar con la documentación de respaldo debidamente autorizada, asimismo de contar con el acuerdo de Comité Directivo.

En lo que respecta al pago de $18,735.76, del complemento del contrato de inversión, por el valor de $50,000.00, este fue llevado a la cuenta 834-29-099 Consultorías Estudios e Investigación Diversas, ya que los montos asignados a cada uno de los rubros del proyecto, están debidamente aprobados en el presupuesto votado para ese proyecto, y este monto no forma parte de la inversión asignado a este proyecto en dicha provisión.

Además, se hicieron consultas vía telefónica a la Supervisora de la Dirección de contabilidad Gubernamental, asignada a esta institución y ella fue de la opinión y criterio de llevar este valor a cuenta en cuestión, debido a los argumentos planteados anteriormente. "

Mediante nota de fecha 28 de agosto de 2020, el Contador Institucional manifiesta lo siguiente:

"Con lo que respecta a la observación del registro contable a la cuenta contable 834-29-099, por el valor de $18,735.76, informo a usted el criterio o razón por lo que se contabilizó en la cuenta de gastos.
Nos encontrábamos ante una operación inusual, debido a que el proyecto contaba con su financiamiento de $1,532,780.83, para ejecutarse en el año 2016, pero cerrado el ciclo presupuestario surge la necesidad de ampliar el tiempo de la supervisión de la obra, obligando a firmar otro contrato, el cual solo contaba con financiamiento de $31,031.24, quedando desfinanciado el monto de $18,735.76, por el cual el Comité Directivo de la institución, instruyó a través de acuerdo N° 29-03-

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

2018, que se financiera el pago de los $18,735.76 por medio del Fondo de Actividades Deportivas, manejado con la agrupación 04.
Cuando recibimos la factura, quisimos contabilizarla con el número del proyecto en la agrupación operacional 04, y no fue posible, por la razón de no tener asignación de número de proyecto en los Fondos FAD, debido a que los proyectos de inversión están asociadas a un específico presupuestario y el fondo de Actividades Deportivas no tiene ejecución presupuestaria, dando un error en Sistema SAFI, de "Proyecto no válido".

Asimismo, quisimos contabilizar la factura en las cuenta contables de proyecto de la inversión pública, en la agrupación 04 de las actividades deportivas y no fue factible, porque las condiciones no estaban dadas, ya que las cuentas de proyectos no estaban relacionadas a las actividades especiales, no pudiendo crear las condiciones de asociar el proyecto a la agrupación de actividades especiales, por la razón de que la cuentas de proyecto están financiada su ejecución con el Fondo General (GOES).
Ante este escenario y circunstancia nos encontramos bajo un hecho económico de carácter monetario, el cual teníamos tres opciones:

1. Contabilizar el pago en cuentas de gastos
2. Contabilizar la operación con un activo de Bienes de Uso
3. Dejar de contabilizar la operación.

Por lo que habiendo analizado la normativa contable que aplica a las transacciones públicas y operativas se me hizo imposible hacer el registro con cargo al proyecto, contabilizando la obligación en la cuenta de gastos, llamada Consultorías, Estudios e Investigaciones Diversas, cuenta que está asociada al mismo específico presupuestario de las cuentas de inversión (54599). Además se hizo consulta a la Supervisora e la DGCG, asignada a la institución vía telefónica y poniendo en contexto que su ejecución presupuestaria fue en el año 2016, y que no formaba parte del monto aprobado en las asignaciones presupuestarias, y que el gasto se había efectuado posteriormente a la finalización de la ejecución de la obra y fue en ese sentido que nos sugirieron o fuimos del criterio de hacer el registro en las cuentas de gastos, dentro del mismo concepto de las cuentas que se utilizan para esa clase de servicios profesionales."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por la administración, ha sido analizada y concluimos que estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a:

Previo a la liquidación se tuvo que haber efectuado dicho ajuste a la cuenta correcta 25265008 Supervisión de Infraestructuras para que revelara la cantidad exacta pagada en concepto de Supervisión de la Obra, además, no presentan evidencia de la consulta realizada a la Supervisora de la DGCG y de las sugerencias que brindaron para su registro.

10. FALTA DE ENTREGA EN PROPIEDAD DE LA INFRAESTRUCTURA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL.

Comprobamos que el INDES, no realizó la entrega en propiedad a la Municipalidad de San Miguel, de las obras ejecutadas a los graderíos de concreto de la zona oriental con capacidad de 5,000 personas, gimnasio, clínica, servicios sanitarios, construcción de camerinos y oficinas; inversión efectuada a la Infraestructura del estadio Juan Francisco Barraza de la Ciudad de San Miguel, ya que la obra civil fue finalizada el 04 de julio del 2017.

El Convenio de Cooperación Económica y Deportiva entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel, establece: Cláusula SEXTA; EJECUCIÓN DE LAS OBRAS CIVILES, fin del primer párrafo del: "... A la finalización de cada una de las obras civiles, el INDES entregará en propiedad a la municipalidad las infraestructuras construidas en el inmueble."

La deficiencia se debe a que El Presidente del INDES, no dio cumplimiento a las cláusulas contenidas en el Convenio en cuanto a la entrega de la inversión del inmueble a la Municipalidad de San Miguel.

La falta de entrega en propiedad de la infraestructura a la Municipalidad de San Miguel, de las obras ejecutadas incumplen con lo establecido en la cláusula del Convenio, asimismo, sigue estando cargado esa inversión en los registros contables del INDES, cuando en realidad ya no forma parte de dicho Instituto, sino de la Municipalidad de San Miguel.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota recibida de fecha 26 de julio del 2019, el Presidente, manifiesta:

"Sobre la observación en comento, he de mencionar que desde Presidencia se han realizado las gestiones necesarias para dar por finalizado el Convenio de Cooperación Económica y Deportiva entre el Instituto Nacional de Los Deportes y la Municipalidad de San Miguel.

Se giró instrucciones a Gerencia Administrativa para realizar el proceso de entrega de la parte construida del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel.

Con fecha 25 de enero de 2018, Gerencia Administrativa remite memorándum, a las unidades involucradas, para la Recepción y Cierre de Proyectos.

Son cuatro los inmuebles que se detallan: Estadio de Pasaquina, Departamento de La Unión; Cancha Municipal Caserío El Salitre del Municipio de Anamorós, Departamento de la Unión; Polideportivo del Municipio de San Luis La Herradura,

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Departamento de la Paz; y Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Municipal Juan Francisco Barraza de la Ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel.

Con este memorándum, se solicita a Gerencia Financiera preparar toda la información contable, según registros de cada caso.

Con fecha 08 de febrero de 2019, en reunión de Comité Directivo y según acuerdo 41- 3 - 2019, se acuerda el traspaso de los montos de Inversión del Instituto Nacional de Los Deportes a las Alcaldías Municipales de San Luis La Herradura, Departamento de la Paz; Alcaldía Municipal de Anamorós, Departamento de la Unión, y Alcaldía Municipal de San Miguel, Departamento de San Miguel

En Auditoría especial del proyecto de Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel; solicitada por Presidencia a la Unidad de Auditoría Interna, aparece la observación antes planteada por Corte de Cuentas relativa a que no se ha entregado en propiedad a la municipalidad de San Miguel la obra de Remodelación y Mejoramiento del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza de la ciudad de San Miguel, Departamento de San Miguel; por lo que con fecha 13 de Mayo de 2019 se comisiona a la Gerente de Ingeniería a visitar y llevar correspondencia a la Alcaldía Municipal de San Miguel, para el proceso de cierre del Convenio de Cooperación Económica y Deportiva entre el Instituto Nacional de Los Deportes y la Municipalidad de San Miguel.

Sobre este mismo proceso, con fecha 14 de mayo de 2019, Presidencia gira memorándum a Gerencia Financiera, Gerencia de Ingeniería y UACI solicitándoles el cierre de todos los proyectos de infraestructura ejecutados. Como Presidencia, se hace constar de todos los esfuerzos realizados para darle cumplimiento al proceso de cierre al Convenio de Cooperación Deportiva y Económica entre el Instituto Nacional de Los Deportes y la Municipalidad de San Miguel."

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

10. Falta de entrega en propiedad de la infraestructura a la Alcaldía Municipal de San Miguel.

En el objeto del presente hallazgo el equipo de auditoría consigna que el INDES no realizó la entrega en propiedad a la Municipalidad de San Miguel, de las obras ejecutadas a los graderíos de concreto de la zona oriental, con capacidad de 5,000 personas, entre otros, "inversión efectuada a la Infraestructura del Estadio Juan Francisco Barraza de la ciudad de San Miguel", estadio que es Municipal; es decir, el derecho de propiedad se encuentra a favor de la Alcaldía Municipal de San Miguel.
Por su parte, la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Económica y Deportiva entre el INDES y la Alcaldía Municipal de San Miguel determina que"... A la finalización

de cada una de las obras civiles, el INDES entregará en propiedad a la municipalidad las infraestructuras construidas en el inmueble". Sin embargo, ¿de qué manera el INDES va a "entregar en propiedad" a la Alcaldía Municipal, una obra civil construida en propiedad municipal?

Para contestar la interrogante antes planteada, es necesario establecer que independientemente de lo que se determine en el Convenio de Cooperación, en razón de ser estipulaciones producto de la voluntad de las partes, es el Derecho Civil el que otorga la respuesta a tal interrogante. El artículo 561 del Código Civil establece que todo bien mueble por naturaleza, adherido permanente y materialmente a un inmueble, incluso siendo incorporado por una persona distinta al propietario, como un ejecutor de obra civil, por una ficción jurídica del legislador se transforma en bienes inmuebles formando parte del inmueble general al que fueron adheridos.

Lo anterior cobra vital importancia para desvanecer la deficiencia señalada por el equipo auditor, puesto que el artículo 1633 del Código Civil establece que "no será necesaria una venta posterior de los muebles incorporados al bien inmueble general puesto que estos se reputan inmuebles". Entendido así, los graderíos de concreto de la zona oriental no necesitan ser transferidos en propiedad por ningún título traslaticio de dominio, pues ya la figura "inmuebles por adhesión" contempla la propiedad a favor de la Municipalidad desde el momento de su adhesión al inmueble general.

Por todo lo expuesto, la interpretación que el equipo auditor le ha dado a la cláusula sexta del Convenio en cuanto a la "entrega en propiedad", es alcanzativa y con ánimo doloso, pues el hecho de que el INDES sea el ejecutor de una obra civil sobre un inmueble propiedad Municipal, no quiere decir que la obra construida sea administrada por el INDES ni que la haya tenido en propiedad en algún momento.

Y es que, si aun el equipo auditor insistiere en la existencia de una deficiencia, partiendo de los principios de buena fe que envuelve la voluntad contractual, el Profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, en nota de fecha 11 de septiembre de 2017 dirigida al Alcalde Municipal de San Miguel, Licenciado Miguel Ángel Pereira, hizo entrega formal de la construcción realizada en los graderíos del costado oriente del Estadio.
¿La "causa" consignada por los auditores es que el Presidente del INDES no ha dado cumplimiento a la cláusula de un Convenio? ¿El "efecto" también es que las obras ejecutadas incumplen lo establecido en la cláusula de un Convenio? ¿El equipo de auditoría verificó en la Alcaldía Municipal de San Miguel la propiedad de todo el inmueble?
Siendo objetivos, los argumentos planteados bastan para poder desvanecer el presente hallazgo.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por el Presidente y el Apoderado del Presidente del período auditado, ha sido analizada y concluimos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a:

No se nos presentó evidencia documental de la transferencia formal y legal a la Alcaldía Municipal de San Miguel de las obras ejecutadas y finalizadas por parte del INDES, según lo establecido en la Cláusula Sexta del Convenio de Cooperación Económica Deportiva entre el Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador y la Municipalidad de la Ciudad de San Miguel, con el fin de que incorpore en su activo fijo registrado el costo de la construcción.

11. FALTA DE AMPLIACIÓN DE PLAZO EN LA VIGENCIA Y DE MONTO DE LAS GARANTÍAS.

Comprobamos que la empresa constructora y supervisora del proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel", incurrió en las siguientes deficiencias:

a) La Empresa Constructora CIRC S.A. de C.V, no presentó la ampliación del monto y del plazo de la garantía de cumplimiento de contrato presentada por un valor de $124,863.79 y con vigencia del 16/05/16 al 16/05/17; ya que existió incremento del precio del contrato por el valor de $ 219,062.90; y existió un atraso en la recepción de la obra, la cual tenía que ser finalizada el 30/03/17; no obstante, fue recepcionada el 04/07/17.

b) ....

c) La Empresa HECSA S.A de C.V, supervisora externa de la obra, no presentó ampliación del plazo de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, presentada por el valor de $5,424.00 y vigencia del 16/05/16 al 16/11/16, existiendo dos órdenes de cambio por el plazo del contrato; sin embargo, la garantía no se extendió hasta el 16 de enero de 2017.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 10 "La UACI estará a cargo de un jefe, el cual será nombrado por el titular de la institución; quien deberá reunir los mismos requisitos exigidos en el artículo 8 de la presente ley, y sus atribuciones serán las siguientes: ... k) Exigir, recibir y devolver las garantías requeridas en los procesos que se requieran; así como gestionar el incremento de las mismas, en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten. Dichas garantías se enviarán a custodia de tesorería institucional; ..."

Art. 35 "Para efectos de esta Ley, se entenderá por Garantía de Cumplimiento de Contrato, aquella que se otorga a favor de la institución contratante, para asegurarle

que el contratista cumpla con todas las cláusulas establecidas en el contrato y que la obra, el bien o el servicio contratado, sea entregado y recibido a entera satisfacción. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso.

Cuando se trate de obras, esta garantía permanecerá vigente hasta que la institución contratante haya verificado la inexistencia de fallas o desperfectos en la construcción o que éstas no sean imputables al contratista, sin lo cual no se podrá otorgar el respectivo finiquito. Si el costo de reparación de las fallas o desperfectos resultare mayor al valor de la garantía de cumplimiento de contrato, el contratista responderá por los costos correspondientes.

El plazo de esta garantía se incorporará al contrato respectivo. En el caso de obras, el monto de la misma no podrá ser menor del diez por ciento, y en el de bienes y servicios será de hasta el veinte por ciento.".

Art. 94 "Los contratos también se extinguen por cualquiera de las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones. Son causales de Caducidad las siguientes:
a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la ley o en el contrato".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 37 "En caso que se requiera ampliar el plazo de las Garantías o aumentar su monto, la Institución, a través del Jefe UACI, deberá solicitarla a los Oferentes o contratistas, previo al vencimiento de la misma; y si alguno de los Oferentes o contratistas no atendiera la solicitud en el término establecido en la Ley o en los instrumentos o documentos de contratación, se producirán las consecuencias allí establecidas."

En todo caso, la ampliación del plazo o del monto de la garantía correspondiente, deberá ajustarse a la ampliación de los plazos del proceso de selección o de la ejecución de las obligaciones contractuales.".

Art. 38 "La Institución contratante, a través del Jefe UACI, podrá solicitar por escrito al Oferente o contratista, con por lo menos diez días hábiles de anticipación al vencimiento de la garantía, la necesidad de ampliar o prorrogar la vigencia de las garantías y si éste no atendiera la prevención en el término establecido en los instrumentos de contratación, se producirán las consecuencias establecidas en la Ley o en dichos instrumentos.".

Las Bases de Licitación Pública LP No. 06-INDES-2016 "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza Departamento de San Miguel",

establece: "GARANTIA DE BUENA OBRA: Es la que se otorgará a favor de la institución contratante, para asegurar que el contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se establezca en el contrato; el plazo de vigencia de la garantía se contará a partir de la recepción definitiva de la obra..."

La deficiencia se debe a que la Jefe Interina de la UACI periodo de marzo de 2016 a diciembre de 2017, no exigió las garantías en el tiempo establecido en los contratos.

La falta de ampliación del monto y plazo de las garantías, ocasionó, que se incrementara el riesgo de no poder recuperar los fondos garantizados, en caso de incumplimientos de los contratistas, pudiendo haber afectado los intereses del Estado

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante nota de fecha 25 de julio del 2019, la Jefe Interina de la UACI, manifestó:

"Literal a) La empresa Constructora Construcciones e Inversiones RC. S.A. de C.V que se abrevia CIRC S.A. de C.V presentó en fecha dieciocho de octubre de 2017 el título valor consistente en un Pagaré por la cantidad de $22,000.00 VEINTIDOS MIL DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, como forma de Garantía para cubrir el monto de la fianza de fiel cumplimiento numero290, 096, por un valor de $124,863.79. Dicho pagaré se destinó para cubrir el monto de la fianza de fiel cumplimiento número 290,096 (ya relacionada), referente al monto de la fianza aprobado en la orden de cambio número uno en la cual existió incremento del precio del contrato por el valor de $ 219,062.90.

Literal b) Al encontrarse un proyecto en la recta final, el contratista se somete a las respectivas liquidaciones físicas y financieras del proyecto, en la primera etapa, es decir a la etapa de liquidación física del proyecto, se hace una verificación de que las obras que han sido contratadas, estén ejecutadas en su totalidad, de acuerdo a las cantidades especificadas en el plan de oferta y sus modificaciones, es así como el Art. 116 LACAP indica que transcurrido el plazo máximo de sesenta días desde la recepción provisional sin que se hayan comprobado defectos o irregularidades en la obra, o subsanados que fueren éstos por el contratista, se procederá a la recepción definitiva por los funcionarios designados de acuerdo con las bases de licitación y cláusulas contractuales.

Dicha recepción se hará mediante el acta correspondiente.

Posterior a ello nos encontramos con la liquidación financiera de proyecto, misma que comprende los procesos necesarios para que el contratista realice el cobro de la estimación liquidación y la solicitud de la devolución de las retenciones efectuadas. El resto de procesos necesarios para realizar la liquidación financiera

del proyecto.

En este sentido se deduce que las entregas del proyecto no son solo físicas, sino que se deben abordar los aspectos financieros, y es por ello que se solicitó mediante nota el día cuatro de julio de 2017 se presentara al menos una garantía provisional de buena obra en lo que se solventaba la liquidación financiera, respondiendo la empresa con la presentación de un cheque por la cantidad de $146,770.08, mientras se realizaba dicha liquidación, al finalizar la liquidación la empresa sustituyó el referido cheque por la fianza número 306,847 con vigencia del 18 de septiembre de 2017 al 18 de septiembre de 2019, misma que claramente cubre más del tiempo señalado en la recepción final de la obra.

(Anexo: Acta de recepción final, Nota solicitud de Garantía, Garantía Cheque, fotocopia de fa aturas 0080 y 0081 de la empresa Constructora CIRC S.A. de C.V. de fecha 18 de septiembre de 2017, misma fecha en la que se expide la Garantía de Buena Obra y que vence hasta septiembre de los corrientes.)"

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por la Administración han sido analizada y determinamos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a:

La Ley LACAP y su reglamento no hace excepciones en cuanto a exigir y gestionar la vigencia y ampliación de las garantías según el incremento de las mismas en la proporción en que el valor y el plazo del contrato aumenten.

a) La Garantía de cumplimiento de contrato con vigencia del 16/05/16 al 16/05/17; la obra fue recepcionada hasta el 04/07/17 quedando desprotegido del 17/5/17 al 4/7/17.

b) (Con las respuestas de la administración y documentos analizados, se dio por superado lo señalado en este literal en el borrador de informe)

c) La Garantía de Cumplimiento de Contrato de la empresa supervisora, con vigencia del 16/05/16 al 16/11/16, al haber existido dos órdenes de cambio por el plazo del contrato, debiendo haberse entendido el plazo para cubrir la garantía hasta el 16 de enero de 2017, dejando desprotegido por la falta de garantía del 17/11/16 al 16/1/17.

De acuerdo a lo anterior, la deficiencia señalada en los literales a) y c), se mantiene como no superada.

12. EXISTE DUPLICIDAD DE CONTRATACION Y PAGO POR EL SERVICIO DE SUPERVISIÓN EXTERNA DEL PROYECTO.

Comprobamos que, se realizaron dos procesos de contratación de servicios de Supervisión Externa para el "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel", el primero por Libre Gestión No. 02-INDES-2016 con número de contrato 007-INDES-2016 de fecha 5 de mayo de 2016, por un valor de $54,240.00 y el segundo proceso de Libre Gestión No. 01/INDES 2017 con contrato sin número de fecha 12 de enero de 2017 por un monto de $50,000.00, adjudicándolos ambos a la empresa HECSA, S.A. de C.V.; por lo que se efectúo el segundo contrato para el mismo objeto contractual de brindar el servicio de Supervisión, existiendo así duplicidad de contratación y pago por el mismo servicio por un monto adicional de $50,000.00.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 82 "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 128 Caso de Supervisión, "Cuando el contrato de consultoría se refiera al servicio de supervisión, los pagos parciales se harán con relación a la programación de la ejecución de la obra y de conformidad a lo establecido en el contrato respectivo, so pena de incurrir en responsabilidad.

Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato.

En el caso de que la ejecución de obra no se concluyera en el plazo establecido en el contrato de obras por causa imputable al constructor, los costos adicionales por la extinción de los servicios de supervisión serán descontados de cualquier suma que se le adeude al constructor."

Las Bases de Licitación Servicios de Supervisión de Obras del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel" establece:

II Alcances y Responsabilidades "Dentro de los alcances está el control y seguimiento desde iniciado el proyecto hasta la liquidación del mismo además el control de los avances de obras, consistentes en proporcionar la coordinación y apoyo técnico en la ejecución de cada actividad constructiva, velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas y volúmenes de obra conforme al plan de oferta contractual, para realizar cada actividad señalada, se deberá preparar y estudiar la documentación contractual previo a la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORIA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

i. Revisión de todos los documentos contractuales referentes al desarrollo de la obra, esto incluye planos constructivos, especificaciones técnicas, plan de oferta etc. Si en caso resultara algún tipo de observaciones al respecto deberá de hacerlas del conocimiento a las instancias que la administración designe, las cuales deberán de ir acompañadas de documentación y análisis de las observaciones, así como de las alternativas de solución.

La deficiencia se debe a que el Presidente del INDES, contrató nuevamente a la empresa HECSA, S.A. de C.V. para que realizara la supervisión de la obra a pesar que ya existía un contrato para el mismo servicio.

Como consecuencia de contratar doblemente los servicios de supervisión para el mismo proyecto, ocasionó, que se realizara al contratista un pago adicional de más, por el valor de $50,000.00 por parte del INDES.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

Mediante Nota sin fecha y número suscrita por el Presidente y la Jefe UACI, manifiestan: "Para la referida contratación no existe duplicidad de procesos pues la empresa supervisora fue contratada inicialmente en el año 2016, y conforme acta número 36 de Comité Directivo de INDES, se conoció la solicitud de plazo de ampliación de la prórroga hasta por 108 días calendario para la empresa constructora y para la supervisión para 20 días calendario que terminaban el día 16 de enero de 2017, terminando con ello la contratación de la referida supervisión para el período fiscal 2016.

Es así como mediante acuerdo número 240 B-36-2016 el Comité Directivo de INDES ordena a UACI realizar nuevo proceso de contratación para los servicios de supervisión de la Obra mencionada, dicha decisión se toma por la necesidad de contar con un ente externo que vele por el trabajo que en ese momento realizaba la empresa constructora para el año 2017, el proceso fue abierto (conforme a normativa) y se recibieron dos ofertas, las cuales se tomó en consideración precio más bajo y documentación adicional, es así como el Comité Directivo de INDES aprobó que la empresa ganadora asumiera la supervisión de proyecto, siendo procesos públicos es normal que la empresa que conoció en Supervisión la primera vez mostrara interés en participar, ya que conocía a fondo el proyecto, dicha situación fue analizada por el Comité Directivo quien aprobó la referida contratación mediante Acuerdo 13B-1-2017, por lo cual no es una duplicidad de compra por que fueron dos procesos de contratación de servicios, ventilados en diferentes ejercicios fiscales. (Anexo Razonamiento de Presidencia REF-1 p/2017, Acuerdo de Comité Directivo 240B-36-2016 que ordena la contratación y Acuerdo 13B-1-2017 que aprueba la contratación de la supervisión para la misma empresa).

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

12. Existe duplicidad de pago por el servicio de supervisión externa del proyecto. En ningún momento ha habido "duplicidad de pago" -como se consigna en el presente hallazgo por parte del equipo de auditoría- por el servicio de supervisión externa del "Proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel", ya que son dos procesos administrativos diferentes, el primero el proceso por Libre Gestión No. 02-INDES-2016 y el otro el proceso de Libre Gestión No. 01/INDES 2017, adjudicados ambos a la Empresa HECSA, S.A. de C.V.

Esa afirmación es atentatoria contra la verdad material que nos ocupa, ya que la "duplicidad de pago" se da cuando se ha pagado dos veces por un mismo contrato, no siendo este el caso.
De todos es conocido ya, por el desarrollo de la presente auditoría, que la construcción principal de los graderíos del Estadio Juan Francisco Barraza sufrió retrasos serios por distintos motivos, tanto ajenos a la voluntad del INDES como también ajenos a la voluntad del contratista. Existen modificativas contractuales que amplían el plazo de ejecución del contrato principal, y que no vinculan directamente el contrato de la supervisión por ser procesos de contratación diferentes, como muy bien lo establece la LACAP.

La normativa legal incumplida, según el equipo auditor, da la razón a la administración y refuerza aún más sus argumentos, en cuanto a que el artículo 82 de la LACAP determina que cada contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto.

Por otra parte, en lo que respecta al artículo 128 del mismo cuerpo legal, hace mención el inciso segundo a que "Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la suspensión temporal de la obra, ésta no implicará incremento al valor del contrato". En el caso que nos ocupa, no ha sido una suspensión temporal de la obra, sino que fueron dos contrataciones diferentes. Ahora bien, en cuanto al inciso tercero del mismo artículo, habla de una "causa imputable al constructor", tampoco siendo este el caso. Por tanto, no existe criterio legal alguno que se pueda vincular con el presente hallazgo.

En razón de lo anterior, considero que la presente observación puede ser superada

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por el Presidente y Apoderado del Presidente del período auditado, han sido analizada y determinamos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a:

La administración consideró que el período de contratación terminaba en el período fiscal 2016; a pesar que las bases de licitación No. 02-INDES-2016 en su apartado II ALCACES Y RESPONSABIIDADES, establece que "Dentro de los alcances está el control y seguimiento desde iniciado el proyecto hasta la liquidación del mismo ....". El apartado III DURACIÓN DE LA SUPERVISIÓN establece que será de ciento treinta y cinco días, 120 para la duración del proyecto y 15 a fin de presentar el informe final. Si bien es cierto hubo dos modificaciones al contrato relacionado con prorrogas de tiempo, las cuales vencían el 16 de enero 2017, los retrasos que tuvo la obra no fueron por razones de fuerza mayor o caso fortuito, por lo tanto, según lo establece la normativa, el constructor de la obra debió responder por los costos adicionales que se le tenía que cancelar al supervisor y no con fondos del INDES.

En cuanto a los comentarios del Apoderado General Judicial del Presidente del INDES del período auditado, sobre que son dos procesos de libre gestión diferentes, aclaramos que, si bien es cierto que se elaboró otro contrato adicional, ese fue para el mismo objeto contractual de supervisión para la misma obra, ya que en el primer contrato, no se estableció que la supervisión era de forma parcial para la ejecución de la obra, por lo tanto, si el constructor se demoró en concluir la obra por causas imputable a él, porque en los documentos que respaldan las prórrogas no se relaciona ningún caso fortuito, el cobro adicional, o sea el cobro del segundo contrato, no debió pagarse con fondos del INDES, sino cubrirse con los fondos del contratista que ejecutaba la obra, tal como lo establece el último inciso del Art. 128 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública.

Por lo anterior, no se da por superada la deficiencia.

13. PRORROGAS DE CONTRATO OTORGADAS QUE NO CUMPLEN LOS REQUISITOS DE CASOS FORTUITOS NI FUERZA MAYOR.

Comprobamos que para el proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel", se autorizaron dos prórrogas para la ejecución del contrato No.006-INDES-2016, de 75 y 108 días respectivamente, cuyas justificaciones presentadas por la empresa fueron que: debido a los retrasos en el proyecto de formulación y administración financiera no fueron atribuibles a la empresa; además de que existió retraso en el pago de Estimaciones No. 1, 2, 3 y 4; entre otras, aspectos que no constituye justificaciones de caso fortuito o fuerza mayor para extender el plazo de ejecución.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 82 Bis.-" La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:

a) Gestionar ante la UACI las órdenes de cambio o modificaciones a los contratos, una vez identificada tal necesidad;"

Art. 83-A "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas. Para el caso de los contratos de ejecución de obra, podrá modificarse mediante órdenes de cambio, que deberán ser del conocimiento del Consejo de Ministros o del Concejo Municipal, a más tardar tres días hábiles posteriores al haberse acordado la modificación; la notificación al Consejo de Ministros no será aplicable a los Órganos Legislativo y Judicial.

Para efectos de esta Ley, se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que no puede ser evitado, previsto o que corresponda a caso fortuito o fuerza mayor. La comprobación de dichas circunstancias, será responsabilidad del titular de la institución.".

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 75 "Los contratos de suministro de bienes y servicios que por su naturaleza de tracto sucesivo o de entregas sucesivas sean susceptibles de prórroga, se sujetarán para tales efectos a los parámetros establecidos en la Ley.

El administrador de contratos gestionará ante la UACI la prórroga pertinente. La prórroga deberá ser acordada por el titular mediante, resolución razonada, previo al vencimiento del plazo pactado. Acordada la prórroga contractual mediante la resolución respectiva, el contratista deberá presentar, dentro de los ocho días hábiles siguientes, la prórroga de las garantías correspondientes."

El Contrato de Suministro No. 006-2016-INDES, establece en el numeral XV), CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante ..."

Las Bases de Licitación Pública 06-INDES 2016 "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FUTBOL JUAN FRNCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" establece: "DEFINICIONES:

- CASO FORTUITO: Es el hecho de la naturaleza, que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, a tal grado de hacer sumamente dificultoso o imposible su complimiento.

- FUERZA MAYOR: Es el acto de autoridad que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento."

El Contrato de Supervisión No. 007-2016-INDES, establece en el numeral XV), CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR: "Por motivos de caso fortuito o fuerza mayor y de conformidad al artículo ochenta y seis de la LACAP la sociedad contratista, podrá solicitar una prórroga del plazo del cumplimiento de las obligaciones contractuales, objeto del contrato en ejecución, debiendo justificar y documentar su solicitud, la cual para que sea efectiva deberá ser aprobada por el contratante ..."

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato y el Supervisor Externo, solicitaron prorrogar la ejecución del contrato sin tomar en cuenta la cláusula del contrato y las bases de Licitación en lo referente al Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

Como consecuencia de autorizar las dos prórrogas para la ejecución del contrato, ocasionó, el incumplimiento de la normativa, al no existir una razón válida para prorrogar el contrato, alargando el tiempo para que la ciudadanía utilizara las instalaciones del estadio, además de favorecer al constructor al no aplicarle la multa por incumplimiento de contrato.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia OF-GIA-098-2019, de fecha 11 de julio de 2019, la Administradora de Contrato, manifiesta:
"2.1) Se deberá solicitar al administrador del proyecto y supervisión de campo, justifiquen las acciones reales del desfase de obras.
Como administradora de contrato para tomar en consideración la solicitud de cambio de aumento, así como del tiempo de ejecución se tomaron en cuenta el siguiente respaldo.

- Se solicitó al jefe de departamento de infraestructura como encargado y responsable de la formulación del proyecto las valoraciones y justificaciones presentadas por la supervisión externa representadas por el Ing. Héctor Salomón de la solicitud de orden de cambio.
  En una de sus respuestas y aclaraciones expresa claramente que no se incluyó la partida de excavación de rocas.
- Dentro de los términos de referencia solicitados para la contratación de la supervisión, dentro de los objetivos principales dice textualmente que tendrá bajo su responsabilidad representar los intereses de INDES, tales como garantizar todo el requerimiento técnico, al mismo tiempo velar por que la empresa contratada desarrolle ejecute y entregue un resultado final acorde a lo exigido en los documentos contractuales tales como base de licitación, planos constructivos estimaciones, ORDEN DE CAMBIO (en caso que los hubiere). Se recibió la copia de solicitud de orden de cambio efectuada.

  Por lo tanto, como administradora de contrato luego de la solicitud efectuada por la supervisión Ing. Héctor Salomón Urbina en la cual admite y valida la aprobación de la orden de cambio conforme a nota recibida con fecha 25 de julio, se procedió

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

a la revisión de la documentación presentada y el solicitar que adjuntara respaldo técnico de cada una de las actividades que estarías sujeta a modificación.

La responsabilidad directa de la verificación de campo es de la supervisión.
Por lo que se agregan la solicitud de la supervisión de la orden de cambio, las observaciones efectuadas por esta gerencia y las respuestas a ella, con el afán de respaldar técnicamente la orden de cambio solicitada.

Por lo tanto, considerando las justificaciones del jefe de infraestructura de INDES, y las valoraciones y respaldos técnicos presentados por la supervisión.

Así como verificar que cumpla con el porcentaje permitido por LACAP que es menos al 20% en aumento del monto contratado.

Se fue de la opinión de considerar factible el recomendar a la presidencia LA PRORROGA EN CUANTO AL TIEMPO DE EJCUCIÓN Y AUMENTO DEL MONTO DE OBRA DEL 17.55% INDES, así como al COMITÉ DIRECTIVO.

PARA SEGUNDA PRORROGA DE TIEMPO DE 108 DIAS CALENDARIOS A PARTIR DEL VENCIMIENTO DE LA PRIMERA.
Como administradora de contrato no encontré causa o justificante técnicas para poder autorizar o aprobar la prórroga, ya que la parte de erogaciones de fondos o pagos no están bajo mi jurisprudencia si no del área administrativa financiera de INDES.

En vista de la opinión de la supervisión Ing. Héctor Salomón Urrutia en la cual presenta un análisis técnico financiero y avala la prórroga fui de la opinión que se emitiera una opinión de parte de la UACI Y DEL ASESOR LEGAL DE PRESIDENCIA Y QUE CONFORME A PROCEDIMIENTOS LA PRÓRROGA DEBERÁ DE SER ANALIZADA Y AUTORIZADA POR EL COMITÉ DIRECTIVO."

En nota de fecha 30 de septiembre de 2020, el Supervisor Externo manifiesta:

"Referente a "Prorrogas de Contrato Otorgadas que no Cumplen los Requisitos de Casos Fortuitos o de Fuerza Mayor", al respecto me permito aclarar que la autorización de las prórrogas no solo se basa en el **no pago de las estimaciones 1,2,3 y 4** como se enfatiza en la nota, sino también a aspectos técnicos, como por ejemplo el manto rocoso, encontrado posterior al inicio de la construcción, en un área extensa del terreno (entre otros aspectos técnicos), que no permitió la ágil ejecución de las obras. Mas sin embargo quisiera comentar que para este servidor el no pago de cuatro estimaciones (aunque en realidad son cinco ya que la quinta estimación ya estaba presentada, pero en revisión), si es un factor de fuerza mayor, que insidió en el proceso de ejecución de las obras, ya que en ningún lugar de las bases establece que el Constructor estaría obligado a financiar más de cinco meses el proyecto, de manera que no era previsible que se diera un impago en período tan largo como el que se dio. Siendo el impago una circunstancia irresistible, no

estando en manos del Contratista la facultad de superarlo, puesto que dicha actividad y omisión de la misma, es completa decisión de autoridad, y en consecuencia, el dilatar la ejecución del acto de pagar las estimaciones, es una omisión de una actuación convenida, lo cual no es imputable a él, sino una decisión de autoridad, imprevisible e inevitable. Dicho incumplimiento de obligación imputable a la Contratante, ocasionó retrasos en la ejecución de la obra, haciendo para el Contratista entrar en una situación sumamente difícil financieramente, a consecuencia directa de la omisión de pago. Es importante mencionar que el Contratista solicitó una Suspensión Administrativa, por escrito que consta en poder de la administración y que, al no obtener respuesta a dicha solicitud, ni explicaciones concretas a la fecha de pago en varias ocasiones, -pues dicha solicitud fue remitida a la Administración de Contratos- nunca se me dio respuesta ni lineamiento alguno referentes a ello. En base a lo anterior y a otros aspectos, es de mi criterio técnico que las prórrogas fueron justificadas pues existieron factores fuera del alcance del Contratista, que le impidieron cumplir con las fechas estipuladas."

En nota de fecha 3 de diciembre suscrita por el Lic. Oscar Antonio Giralt Ayala, apoderado General Judicial del profesor Jorge Alberto Pérez Quezada, Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES) por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, manifiesta lo siguiente:

13. Prórrogas de contrato otorgadas que no cumplen los requisitos de casos fortuitos ni fuerza mayor.

En el objeto del presente hallazgo, el equipo de auditoría hace constar que se autorizaron dos prórrogas para la ejecución del contrato No. 006-INDES-2016; además, de hacer constar que "existió retraso en el pago de Estimaciones No. 1, 2, 3 y 4; entre otras; lo cual no constituye caso fortuito o fuerza mayor". (Lo destacado en negritas es nuestro).

En la normativa legal incumplida, llama la atención que hacen mención del artículo 83- A de la LACAP, disposición legal que determina que "La institución contratante podrá modificar los contratos en ejecución regidos por la presente Ley, independientemente de su naturaleza y antes del vencimiento de su plazo, "siempre que concurran circunstancias imprevistas y comprobadas"... Continúa el mismo artículo en su siguiente inciso, determinando que: "Para los efectos de esta Ley, "se entenderá por circunstancias imprevistas, aquel hecho o acto que (1) no puede ser evitado. (2) previsto o (3) que corresponda a caso fortuito (4) o fuerza mayor". (Lo destacado en negritas, numeración entre paréntesis y subrayado, es nuestro)
De la simple lectura de la citada disposición legal, se colige que son 4 causales plasmadas en la Ley, que pueden ocurrir como "circunstancias imprevistas", aquel acto o hecho:

1. Que no pueda ser evitado;
2. Que no pueda ser previsto;
3. Que corresponda a caso fortuito; o
4. Que corresponda a fuerza mayor.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO DIRECCIÓN El Salvador, C.A.

Independientemente de lo anterior, en las "DEFINICIONES" de las Bases de Licitación Pública 06-INDES 2016 "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL", establecen como "Caso Fortuito" aquel hecho de la naturaleza que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, lo que sucedió la primera vez que se prorrogó el contrato. Además, como "Fuerza Mayor", aquel acto de autoridad que siendo imprevisible o no, es inevitable o irresistible y que incide en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento.

En concordancia con lo anterior, nos parece necesario cuestionarnos si el retraso en el pago de las Estimaciones No. 1, 2, 3 y 4, es previsible o evitable. Según la Sentencia 40- 3CM-19-A, emitida por la Cámara Segunda de lo Civil de la Primera Sección del Centro, a las ocho horas del dieciséis de julio de dos mil diecinueve, consigna que tanto la doctrina como la jurisprudencia han formulado los requisitos que debe cumplir la imprevisión para que operen sus efectos, así:

1) Que el contrato no sea de ejecución instantánea.
2) Que se trate de un imprevisto sobreviniente. Esto es causas posteriores al contrato ajenas a la voluntad de las partes y que no han podido prever al tiempo de la celebración, que imponga a una de ellas un desembolso exagerado para el cumplimiento de la obligación.
3) Que el cumplimiento de la obligación importa al deudor un desembolso exagerado.

En la situación que nos ocupa, es necesario aclarar que la empresa cumplía con los tres requisitos anteriores, puesto que no es un contrato de ejecución instantánea, sino de tracto sucesivo. Es evidente también, que el retraso en el pago de dichas Estimaciones, incide directamente en el cumplimiento de las obligaciones contractuales, haciendo dificultoso o imposible su cumplimiento, pues estamos en presencia de un imprevisto ajeno a la voluntad de la empresa y que para su cumplimiento le importaría a la empresa, un desembolso exagerado pues, las empresas constructoras trabajan con esos presupuestos pre aprobados, no son entidades financieras que "financian" ejecución de contratos que el Estado deja de pagar por las razones que sean. Por lo tanto, podemos concluir en que lo descrito no es un retraso previsible o evitable.

Consecuentemente, tanto la causa como el efecto del presente hallazgo quedan desvirtuados, por lo que la presente observación puede ser desvanecida.

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentados por el Administrador de Contrato, Supervisor Externo y el Apoderado del Presidente del período auditado, han sido analizados y concluimos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido que:

Es responsabilidad del administrador de contrato verificar y señalar los incumplimientos, informar y justificar cualquier decisión en referencia a la ejecución de los contratos. El contrato es claro en establecer cuáles son los casos fortuitos o de fuerza mayor, y la falta de pago de las estimaciones no está considerado como caso fortuito o fuerza mayor por lo que no cumple con las condiciones para justificar una orden de cambio, puesto que no se trata de hechos que no pudieran ser previstos dentro de la planificación de la obra.

Con respecto a los comentarios del Supervisor Externo y del Apoderado General Judicial del Presidente del INDES, ellos se enfocan en justificar más las causas por las cuales el constructor solicitó las prórrogas que en defender los motivos por el cual no se les exigió que cumplieran con el plazo contractual establecido, ya que en las justificaciones presentadas por la empresa constructora fueron basadas en los retrasos de la formulación y administración financiera y en el atraso de los pagos, en ninguna parte de la solicitud se justifica lo del manto rocoso u otros factores, Además los atrasos financieros y de los pagos, son consecuencia de que el INDES no realizó una adecuada programación financiera y por lo consiguiente no se tuvo la asignación presupuestaria, previa al inicio del proceso de licitación y adjudicación de las obras, con lo cual se habría asegurado que los pagos se harían de acuerdo a la presentación de cada una de las estimaciones. Lo de la falta de programación financiera para los procesos de contratación se han señalados en otros hallazgos de este informe.

En vista de lo anterior, se tiene que los argumentos expresados por la Administración, no aportan ningún elemento nuevo que permita modificar y/o desvanecer la observación, por lo que ésta se mantienen como no superada.

14. EL DISEÑO DEL PROYECTO NO CONTEMPLA LOS ELEMENTOS NECESARIOS PARA SU ADECUADA EJECUCION.

Comprobamos que, la carpeta de formulación del proyecto Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, no contiene los elementos necesarios para que el proyecto cumpliera con sus objetivos, ya que no incluyeron partidas necesarias en el diseño de la obra, relacionada con los resultados obtenidos del estudio geológico preliminar, en el cual se determinó que existía piedra en el lugar donde se realizaría la obra.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece: Art. 107 "Cuando el caso lo amerite, el proyecto deberá incluir un estudio previo de ingeniería de los terrenos en los que la obra se va a ejecutar.

Los proyectos de obras deberán comprender necesariamente obras completas y cada uno de los elementos o medios para la realización y utilización de la misma, incluyendo la adquisición de tierras o de otros inmuebles que fueren necesarios y la remoción oportuna de cualquier obstáculo."

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Las Bases de Licitación Servicios de Supervisión de Obras del Proyecto "Rehabilitación y Mejoramiento del Estadio de Futbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel" establece:

II Alcances y Responsabilidades "Dentro de los alcances está el control y seguimiento desde iniciado el proyecto hasta la liquidación del mismo además el control de los avances de obras, consistentes en proporcionar la coordinación y apoyo técnico en la ejecución de cada actividad constructiva, velar por el cumplimiento de las especificaciones técnicas y volúmenes de obra conforme al plan de oferta contractual, para realizar cada actividad señalada, se deberá preparar y estudiar la documentación contractual previo a la orden de inicio de acuerdo a lo siguiente:

i. Revisión de todos los documentos contractuales referentes al desarrollo de la obra, esto incluye planos constructivos, especificaciones técnicas, plan de oferta etc. Si en caso resultara algún tipo de observaciones al respecto deberá de hacerlas del conocimiento a las instancias que la administración designe, las cuales deberán de ir acompañadas de documentación y análisis de las observaciones, así como de las alternativas de solución.

El Manual de Descripción de Puestos y Funciones, del Personal del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, establece: I Identificación del Puesto a) Nombre del Puesto Gerente de Ingeniería y Operaciones, VIII. OPERACIÓN O DOCUMENTOS QUE AUTORIZA:

- Aprobación de diseños y planos de construcción.

El Contrato de Supervisión No. 007-2016-INDES, establece en el numeral II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el de Servicios de SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" y lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a ejecutar la supervisión de la obra objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos de referencia establecidos.

La deficiencia se debe a que el Gerente de Ingeniería y el Supervisor Externo de la obra, no revisaron la carpeta de formulación del proyecto, a fin de detectar inconsistencias y/o errores u omisiones cometidos en la etapa de diseño.

Como consecuencia, el diseño del proyecto no contempla los elementos necesarios para su adecuada ejecución, lo que ocasionó retrasos y por consiguiente la solicitó de prórrogas por lo que se emitieron órdenes de cambio que dificultaron el desarrollo normal de la obra durante el proceso constructivo del proyecto.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia OF-GIA-098-2019, de fecha 11 de julio de 2019, la Gerente de Ingeniería y Operaciones, manifiesta:

"Al referirse a la no inclusión de alternativas de solución en el diseño de obras, se aclara lo siguiente:
b.1) El diseño de obras de Cimentación, cumplen con lo requerido para formar parte del Diseño Estructural ya que todas las solicitaciones de cargas de servicio que se analizaron eran para ser transmitidas hacia estratos debidamente mejorados y compactados, cumpliendo con las recomendaciones y conclusiones del estudio geotécnico, SM-S-15-206, tal como se establece en detalle constructivo de hoja E-5 y notas estructurales de hoja E-6, como puede notarse si se implementaron alternativas de solución acordes al diseño propuesto.

b.2) Como puede observarse en el apartado 6 Conclusiones del estudio Geotécnico hoja 11, aparece cuadro indicando las profundidades de materia orgánica y el cuadro del apartado 7 hoja 14, Recomendaciones indica los diferentes espesores a restituir, estos fácilmente se pueden comparar con el detalle de desplante de la fundaciones hoja de planos E-5, en la mayoría de sondeos el corte de material orgánico era eliminado por la excavación propia de desplante, sin embargo se instruyó en planos, seguir las restituciones necesarias bajo fundaciones, según fuera el caso observado en campo.

b.3) El cuadro indicado en hoja 12, del estudio Geotécnico establece la cota donde se ubica PROF. DE ROCA, fácilmente puede verificarse que nuestra cota diseñada para el desplante de fundaciones (ver hoja E-5), no interfiere con mantos rocosos, antes bien, el fundar en estratos firmes es una condición favorable para la fundación de estructuras, tal como explica el estudio de suelos donde establece que la densidad de compactación para base de cimentaciones deberá alcanzar la mayor densidad consolidada, según normativa AASHTO T-134, por lo que una vez más se hace énfasis en la realización de excavaciones adicionales de extracción de roca ya que no se respetaron los niveles de desplante conforme planos, alterando las cotas de relleno y excavación para esto deberá considerar la opinión de la supervisión de campo."

En nota de fecha 30 de septiembre de 2020, el Supervisor Externo manifiesta:

"Referente a "El Diseño del Proyecto no Contempla los Elementos Necesarios para su Adecuada Ejecución", me gustaría mencionar que si bien es cierto el Estudio de Suelos encontró en algunos puntos piedra aislada, no lo detectó en el área donde se encontró el **Manto Roco,** el cual originó la orden de cambio que menciona la nota antes relacionada, es importante aclarar que "**toba con piedra aislada superficiales y manto rocoso macizo", son elementos muy diferentes** y que la ubicación de los sondeos donde se encontró esas rocas aisladas superficiales no son los mismos donde se ubicaron las zapatas aisladas y donde se encontró el

manto rocoso. También es importante mencionar que los sondeos de un Estudio de Suelos son radiografías de un punto específico y que la variabilidad de los estratos del suelo puede cambiar de un punto a otro, y en unos pocos metros, dependiendo si los estratos son homogéneos o no. Además quisiera recordar que el estudio de suelos, el cual en lo particular estimo que está desarrollado cumpliendo los protocolos y requisitos que demanda tal estudio (aunque por circunstancias fortuitas no detectó el manto de roca macizo) **fue realizado antes de la formulación del proyecto, y fue un acto realizado por la empresa, previo a mi selección como contratista**, con lo cual, para mi persona o cualquier otro profesional de la construcción, es imposible determinar si el estudio de suelos pudo o no detectar todas las características del suelo".

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentada por la Administradora de Contrato y del supervisor externo, ha sido analizada y concluimos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

El estudio de suelos efectuado previo a desarrollar la carpeta de formulación del proyecto, estableció claramente la existencia de estratos rocosos en la zona del proyecto, esto se puede apreciar en la página No. 2, numeral 2, Descripción General del Lugar, en el cual establece claramente: "al costado oriente, en talud existente al pie de muro paralelo a 18 Av. Norte se puede observar estrato de toba, con rocas aisladas superficiales."

Así mismo, se tiene en la página 12 una tabla sin número, en la que se indica el número del sondeo con la profundidad a la que se encuentra la roca, por lo que se estableció claramente la existencia de un estrato rocoso dentro de la zona del proyecto.

En vista de lo anterior, dichos datos debieron de ser tomados en cuenta a fin de cuantificar las obras de terracería en la zona del proyecto, tanto las partidas de excavación en roca, como de la respectiva restitución de suelos producto de dicha excavación. Los volúmenes no fueron incluidos dentro de las partidas del presupuesto oficial, ya que forman parte de las justificaciones de la orden de cambio No. 1; a pesar de que se detectó la existencia de roca en la zona del proyecto desde la etapa de formulación, las partidas correspondientes para solventar el problema, no fueron consideradas dentro del presupuesto, por lo que fue necesaria una modificación al proyecto, a fin de poder incluirlas, con el consiguiente atraso en el proyecto e incremento en el monto contractual. Estas partidas debieron de incluirse desde la concepción del proyecto, pero no fueron incluidas por un error.

En vista de lo arriba descrito, se tiene que la misma supervisión externa reconoce los problemas de diseño existentes en la carpeta de formulación, lo cual reconfirma las observaciones comunicadas, por lo que estas se mantienen tal y como fueron comunicadas.

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

15. EL PROYECTO CONSTRUCCIÓN DE GRADERIAS PRESENTA VICIOS OCULTOS QUE HAN GENERADO DAÑOS EN LA INFRAESTRUCTURA.

Comprobamos que, la construcción de las graderías del Estadio de Fútbol Juan Francisco Barraza, Departamento de San Miguel, adolece de problemas y/o vicios ocultos de construcción, que están produciendo daños en las instalaciones, como las siguientes:

a) Existe empozamientos de agua lluvia en los graderíos, los cuales en algunos casos han sido reparados, persistiendo el problema, generando otro inconveniente, puesto que no se logró la adecuada adherencia entre los repellos nuevos y los existentes, por lo que los primeros se han despegado.

b) Existe filtraciones de aguas lluvias en los graderíos, los cuales producen que el agua lluvia se acumule en las instalaciones ubicadas debajo de estos, produciendo diferentes daños en la infraestructura.

La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, establece:

Art. 118 Vicios Ocultos de la Obra. "La responsabilidad por vicios ocultos de la obra, será imputable según corresponda, al constructor, al supervisor o al consultor, la que prescribirá en los plazos establecidos en el Derecho Común.
Si después de practicada la liquidación se comprobare vicios ocultos, se deberán ejercer las acciones legales correspondientes, para el resarcimiento de los daños y perjuicios causados.
El plazo a que se refiere el inciso primero deberá consignarse en las bases de licitación y en el contrato.".

Art. 82 Cumplimiento del Contrato. "El contrato deberá cumplirse en el lugar, fecha y condiciones establecidas en su texto y en los documentos contractuales anexos al mismo."

Art. 82 Bis, Administradores de Contratos. "La unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes: ...

h) Gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en obras, bienes o servicios, durante el período de vigencia de las garantías de buena obra, buen servicio, funcionamiento o calidad de bienes, e informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados; así como informar a la UACI sobre el vencimiento de las misma para que ésta proceda a su devolución en un período no mayor de ocho días hábiles;

i) Cualquier otra responsabilidad que establezca esta Ley, su Reglamento y el Contrato.".

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA
DIRECCIÓN DE AUDITORÍA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

El Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública establece:

Art. 91.- Responsabilidad de supervisión en obras: En los contratos de obra pública, la supervisión de proyectos tendrá las siguientes responsabilidades:

a) Aplicar los criterios técnicos y normas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones contractuales;
b) Revisar y comprobar las estimaciones de obra presentadas por el constructor; y,
c) Vigilar el cumplimiento de las normas reguladoras de la materia, haciendo cumplir especialmente las prevenciones contenidas en la Ley y en este Reglamento y las instrucciones técnicas que rijan para los distintos ramos.

El Contrato de Supervisión No. 007-2016-INDES, establece en el numeral II) ALCANCE DEL SERVICIO: El contratista proporcionará el de Servicios de SUPERVISIÓN DE OBRA DEL PROYECTO "REHABILITACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL ESTADIO DE FÚTBOL JUAN FRANCISCO BARRAZA, DEPARTAMENTO DE SAN MIGUEL" y lo anterior de acuerdo a lo especificado en la oferta presentada para tal efecto, la cual forma parte integrante del presente contrato. VII) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: El contratista se obliga a ejecutar la supervisión de la obra objeto del presente contrato según la oferta presentada y de acuerdo a los términos de referencia establecidos.

La deficiencia se debe a que el Administrador de Contrato y Supervisor Externo, no ejercieron una adecuada supervisión a los procesos constructivos, lo cual permitió que se produjeran vicios de construcción, debido a mala calidad de los materiales y/o vicios en los procesos de construcción.

La falta de un adecuado control de las actividades de construcción, ocasionó, que no se detectaran daños en las instalaciones, lo cual produce una disminución en el período de vida útil de las graderías del estadio. además de existir el riesgo de no hacer efectiva la garantía de buena obra.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACIÓN

En nota de referencia OF-GIA-098-2019, de fecha 11 de julio de 2019, la Administradora de Contrato, manifiesta:
"a) La responsabilidad de garantizar que la empresa cumpla con toda la normativa técnica de construcción y verificar en campo de carácter permanente lo solicitado. Fue de la empresa HECSA S.A. de C.V.

En ningún momento se recibió de parte de la empresa HECSA S.A. de C.V. señalamientos o deficiencias en los procesos de construcción.

Sin embargo, esta gerencia tuvo a bien verificar en visita de campo algunos acabados para la cual le fue enviada a la supervisión que explicara algunas deficiencias observadas.

b) Estas deberán ser reportadas por la ALCALDIA MUNICIPAL DE SAN MIGUEL AL INDES. El área financiera de INDES CUENTA CON LA GARANTÍA DE MANTENIMIENTO DE LAS OBRAS POR LO QUE DEBERÁN DE SER REPARADAS DE LO CONTRARIO NO SE LES DEBERÁ DE ENTREGAR.

La responsabilidad de campo, y operativa del proceso de construcción fue responsabilidad plena de la supervisión contratada por INDES.POR LO TANTO, LA AMPLIACION O JUSTIFICACIÓN AL RESPECTO DEBERA DE SER POR LA SUPERVISIÓN CONTRATADA HECSA S.A. DE C.V.

Por lo tanto, como administradora de contrato me orienté y me basé en los reportes y justificaciones efectuadas por la supervisión denominada HECSA S.A. DE C.V."

En nota de fecha 30 de septiembre de 2020, el Supervisor Externo manifiesta:

Referente a "El Proyecto de Construcción de Graderías Presenta Vicios Ocultos que han Generado Daños en la Infraestructura"

a. **Existe Empozamientos de Agua Lluvia en los Graderíos**: este es un tema que, como Supervisor contratado por el INDES, se discutió ampliamente en campo, en el sentido de que, al observar los planos generales y los planos de taller, se pudo comprobar que los graderíos fueron **DISEÑADOS originalmente sin pendiente alguna.** Por tal motivo se acordó con el constructor darle el 1% de pendiente, la cual no fue, en algunas secciones, la superficie pendiente para drenar el agua, provocando los mencionados empozamientos. En este caso se le pidió al constructor efectuar relleno de mezcla extra para poder ampliar la pendiente. Sin embargo, sostengo que el **DISEÑO,** ES EL ORIGEN VERDADERO DEL PROBLEMA EN SÍ. Así que, aunque se mejoró el diseño y este no funcionara en todos los sectores se hizo el esfuerzo por corregir las deficiencias.

b. **Existen Filtraciones de Aguas Lluvias en los Graderíos:** quisiera mencionar que originalmente **no había nada diseñado** para tapar las juntas de construcción entre los diferentes cuerpos de graderíos. No fue, sino, hasta que mi persona junto con el constructor comenzamos a notar que dicho detalle faltaba en los planos, siendo esto algo que se debió haber contemplado en la etapa de diseño y no en plena marcha de la construcción. Es así como, se le advirtió al equipo técnico del INDES para que proporcionara el detalle, al proponer dicho detalle se mencionó que era demasiado pequeño para el tamaño de la junta pero por costos se decidió dejarlo así, pero a la hora de su ejecución los gruesos pernos que se indicaban no se podían instalar, pues estos, reventaban la orilla de la viga, por lo que se contempló tornillos golosos para

poder instalar la pletina. Existen muchas fotografías en la cual se puede ver claramente que lo ocurrido a dichas juntas es consecuencia del vandalismo y no de la construcción. No quisiera dejar de mencionar, que fue difícil para mi ejercer una recepción final con la rigurosidad del caso, ya que, el INDES violento el proceso de recepción al usar el estadio antes de haberlo dado por recibido, en dicha **"Inauguración"** se registró casos de vandalismo, los cuales personalmente corroboré quedando un registro fotográfico del mismo. Otro factor importante de mencionar es el poco o NULO, mantenimiento de la obra por parte de los Administradores. Se hace notar también que a estas alturas la construcción ya cuenta con 3 años y medio de existencia, y si se observa el impermeabilizante ahulado que permanece en la mayoría de las juntas de construcción de los cuerpos de graderíos, es el mismo que dejó al finalizar las obras. Es de mi criterio, que los daños actuales fueron ocasionados por un mal diseño y un ineficiente o inexistente mantenimiento."

COMENTARIOS DE LOS AUDITORES

Los comentarios y documentación de soporte presentados por la Administradora de Contrato, han sido analizados y concluimos que, estos no desvanecen la deficiencia señalada, debido a lo siguiente:

Si bien es cierto que la empresa HECSA S.A. de C.V. es responsable de garantizar que la empresa cumpla con toda la normativa técnica de construcción y verificar en campo de carácter permanente lo solicitado, también es responsabilidad de la Administradora de Contrato, gestionar los reclamos al contratista relacionados con fallas o desperfectos en la obra, además debe de informar a la UACI de los incumplimientos en caso de no ser atendidos en los términos pactados, es decir, su labor no finalizaba con la comunicación de la deficiencia a la empresa, sino que debió de velar porque se corrigieran las observaciones señaladas. Como pudimos comprobar durante la visita, los empozamientos en las gradas y las filtraciones al interior de la estructura continúan, y con ello continua el deterioro de la infraestructura, en vista de lo anterior, se tiene que los comentarios dados por la Administración no aportan ningún elemento que permita desvanecer y/o modificar la observación.

En cuanto a los comentarios dados por el Supervisor Externo, se tiene que los problemas de empozamiento y filtración en los graderíos, así como los daños que se producen en la parte inferior de los graderíos, se tiene que, independiente del fenómeno que les dio origen, debió de ser corregido eficientemente y de inmediato, sobre todo para evitar mayores daños a la infraestructura, pero a pesar de que si fueron detectados en su momento, no fueron corregidos, prueba de ello se tiene que durante la visita de campo efectuada por el Equipo de Auditoria, seguían los empozamientos en las gradas, así como también las infiltraciones en estas, ya que la parte inferior de los graderíos estaban completamente inundadas, por lo que el problema persiste.

En vista de lo anteriormente descritos, se tiene que las observaciones se mantienen tal y como fueron comunicadas, tomando en cuenta que los comentarios dados por la Administración no aportan elementos nuevos que permitan modificar y/o desvanecerlas.

16. INCUMPLIMIENTO DE REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LA ADQUISICIÓN DE SERVICIOS DE PUBLICIDAD.

Comprobamos que existen incumplimientos de requisitos en los procesos de libre gestión, para la adquisición de los Servicios de publicidad radial y multimedia, correspondiente a los contratos Nos. 014-2016-INDES por $ 6,050.00 de fecha 8 de marzo de 2016 y 17-2017-INDES, por $17,797.00 de fecha 2 de mayo de 2017, ya que los expedientes carecen de:

a) Las tres cotizaciones

b) Los Términos de Referencia

c) El Nombramiento del Administrador de Contrato

d) El Acta de Recepción final

La Ley de Adquisiciones y Contracciones de la Administración Pública, en sus artículos establece:

Art.40. "Los Montos para la Aplicación de las Formas de Contratación serán los siguientes: b) Libre Gestión: Cuando el monto de la adquisición sea menor o igual a Ciento Sesenta (160) salarios mínimos mensuales para el sector comercio, deberá dejarse constancia de haberse generado competencia, habiendo solicitado al menos tres cotizaciones. No será necesario este requisito cuando la adquisición o contratación no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimos mensuales para el sector comercio; ..."

Art.41. Para efectuar cualquier tipo de contratación, la institución deberá establecer los requerimientos o características mínimas indispensables para el bien, obra o servicio que desea adquirir; así como identificar el perfil de ofertante o contratista que lo proveerá, dichos instrumentos se denominaran: a) Términos de Referencia; que establecerán las características de los servicios que la institución desea adquirir;

Art. 82-Bis. La Unidad solicitante propondrá al titular para su nombramiento, a los Administradores de cada contrato, quienes tendrán las responsabilidades siguientes:
a) Verificar el cumplimiento de las cláusulas contractuales; así como en los procesos de Libre Gestión, el cumplimiento en lo establecido en las órdenes de compra o contratos;

d) Conformar y mantener actualizado el expediente del seguimiento de la ejecución del contrato de tal manera que este conformado por el conjunto de documentos necesarios que sustenten las acciones realizadas desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final;

e) Elaborar y suscribir conjuntamente con el contratista, las actas de recepción total o parcial de las adquisiciones o contrataciones de obras, bienes y servicios, de conformidad a lo establecido en el Reglamente de esta Ley;
f) Remitir a la UACI en un plazo máximo de tres días hábiles posteriores a la recepción de las obras, bienes y servicios, en cuyos contratos no existan incumplimientos, el acta respectiva; ..."

Reglamento de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración, establece:
Art. 42: "El expediente contendrá, entre otros, ... toda la documentación que sustente el proceso de adquisición, desde la solicitud o el requerimiento hasta la liquidación, incluyendo aquellas situaciones que la Ley mencione.

Conforme lo dispuesto en el Art. 82-Bis, letra d) de la Ley, el administrador del contrato conformará y mantendrá actualizado el expediente desde que se emite la orden de inicio hasta la recepción final.
Los administradores de contrato deberán remitir copia a la UACI de toda gestión que realicen en el ejercicio de sus funciones.

El expediente deberá ser conservado por la UACI, en forma ordenada, claramente identificado con nombre y número, foliado, con toda la documentación comprobatoria de los actos y contratos materia de la LACAP y deberá permanecer archivado durante diez años"

El Art. 60: "Se elaborará acta de recepción de todas las adquisiciones que se realicen; la que tendrá como contenido mínimo lo siguiente: a) Lugar, día y hora de la recepción; b) Nombre del proveedor o contratista; c) Fecha y referencia del contrato o de la orden de compra; d) Especificaciones o características técnicas de la obra, bien o servicio; e) Nombre y firma de la persona que entrega por parte del proveedor o contratista; f) Nombre, cargo y firma de las personas que reciben la obra, bien o servicio; y g) Cualquier otra información pertinente."

Manual de Procedimientos Para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de Administración Pública, 6.5. Libre Gestión, "La Libre Gestión es de naturaleza simplificada y expedita, mediante la cual las instituciones de la Administración Publica pueden adquirir o contratar obras, bienes, servicios o consultorías. Aplicará en los casos en el monto estimado de la adquisición o contratación sea menor o igual a 160 salarios mínimos mensuales (Sector Comercio) para las municipalidades y para el resto de instituciones de la Administración Publica, será por un monto igual o inferior a 240 salarios mínimos mensuales; debiendo dejar constancia de haber generado competencia solicitando

al menos tres cotizaciones. La evaluación de estos y la selección de la ganadora podrán realizarse con cualquiera que sea el número de cotizaciones recibidas.

No será necesario solicitar tres cotizaciones (Anexo B20) y bastará con un solo oferente, en los casos:

i. Cuando el monto de la adquisición o contratación no exceda del equivalente a 20 salarios mínimos mensuales.
ii. Cuando se trate de un oferente único o marcas específicas, para lo cual el Titular o su designado deberá emitir una resolución razonada.

En los procedimientos de Libre Gestión, la UACI podrá obtener el listado de los posibles oferentes del Registro de Oferentes y Contratistas de COMPRASAL o de su propio banco de oferentes u otras fuentes confiables de información, a quienes solicita directamente las cotizaciones....."

6.5.1 Procedimiento para la Contratación de Obras, Bienes y Servicios, Mediante Libre Gestión

6.5.1.1. Solicitud de Contratación – (Unidad Solicitante)
"... y adjuntando los términos de referencia o especificaciones técnicas de la obra, bien o servicio, así como la propuesta de la persona idónea para administrador del Contrato u Orden de Compra."

6.10 Administración de Contratos u Orden de Compra

El Administrador de Contrato u orden de compra deberá ser nombrado mediante acuerdo emitido por el Titular de la Institución contratante, detallando nombre, cargo y delimitando funciones específicas ya sean a uno o más administradores de contrato u orden de compra; en los casos de libre gestión, el nombramiento del administrador, lo hará el Titular o su designado si lo hubiere por medio de Acuerdo de Designación, el que debe comunicarlo oportunamente al (a los) administrador (es) de contrato u orden de compra, para que se apropien del contenido del contrato u orden de compra.

La deficiencia se debe a que el Jefe UACI por el período de enero a junio de 2016 y la Jefa interina UACI por el período de marzo de 2016 a diciembre de 2017, no consideraron solicitar las tres cotizaciones y los términos de referencia del servicio, además, la Jefa de Prensa y Comunicaciones quien es la unidad solicitante, no consideró solicitar el nombramiento del administrador de contratos y levantar un acta de recepción final.

Como consecuencia no hay certeza que el servicio fue brindado a entera satisfacción y si los servicios contratados eran los que más le convenían a los intereses de la institución por el hecho de no haber promovido competencia.

COMENTARIOS DE LA ADMINISTRACION.

En fecha 19 de agosto fue publicado en el periódico la Prensa Gráfica, la notificación a la Jefa de Prensa del período auditado que se había emitido el Borrador de Informe de Auditoría Financiera al Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), por el período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, por lo que se solicitaba que pasara, a retirar el hallazgo, con los cuales se encuentra relacionada por el desempeño de su gestión, a las oficinas de la Dirección Uno de la Corte de Cuentas; sin embargo, no se presentó a retirar dicho hallazgo,

COMENTARIOS DEL AUDITOR

Debido a que no se presentó a las oficinas de la Dirección de Auditoría a retirar el hallazgo, según notificación en el periódico, no existe respuesta al hallazgo, por parte de la Jefa de Prensa del INDES que fungió en el período auditado, por lo tanto, la condición se mantiene como no superada.

5. ANALISIS DE INFORMES DE AUDITORÍA INTERNA Y FIRMAS PRIVADAS DE AUDITORIA.

Auditoría Interna

En cumplimiento al Art. 37 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se efectuó el análisis de 2 informes del año 2016 y 4 informes del año 2017, emitidos por la Unidad de Auditoría Interna del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador (INDES), relativos al período del 1 de enero de 2016 al 31 de diciembre de 2017, los cuales no contienen hallazgos de auditoría que ameritaran ser incluidos en el presente informe.

El detalle de los informes revisados es el siguiente:

No.	Nombre del Informe	Fecha de Emisión	Comentario
1	EXAMEN ESPECIAL "AL CONTROL QUE REALIZA LA GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS PARA EL PAGO DE TIEMPO EXTRAORDINARIO AL PERSONAL DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR, POR EL PERÍODO DEL 1 DE JUNIO DE 2015 AL 31 DE MAYO DE 2016."	17/10/2016	No se identifican hallazgos que ameriten ser incluidos en el informe
2	EXAMEN ESPECIAL "A LA INVERSION EN PROYECTOS DE OBRA DE INFRAESTRUCTURAS EJECUTADOS POR EL INDES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO 1 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE ABRIL 2016."	19/12/2016	Sin Hallazgos
3	EXAMEN ESPECIAL "A LA GESTION REALIZADA POR EL DEPARTAMENTO DE ACTIVO FIJO DEL INDES PARA LA IDENTIFICACION, CONTROL, ACTUALIZACION V REGISTRO	18/01/2017	No se identifican hallazgos que

No.	Nombre del Informe	Fecha de Emisión	Comentario
	DE LOS BIENES NO DEPRECIABLE DEL INDES (INMUEBLES), CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE ENERO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016."		ameriten ser incluidos en el informe
4	"EXAMEN ESPECIAL AL USO Y CONTROL DE LOS VEHICULOS NACIONALES PROPIEDAD DEL INDES, REALIZADOS POR LA SECCION DE TRANSPORTE, POR EL PERIODO COMPRENDIDO DEL 1 DE MAYO DE 2015 AL 30 DE JUNIO DE 2016"	22/02/2017	No se identifican hallazgos que ameriten ser incluidos en el informe
5	EXAMEN ESPECIAL "AL MANEJO, USO Y CONTROL DEL FONDO CIRCULANTE ASIGNADO A LA VILLA CARI DEL INSTITUTO NACIONAL DE LOS DEPORTES DE EL SALVADOR (INDES), POR EL PERIODO DEL 1 DE JUNIO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016."	12/06/2017	No se identifican hallazgos que ameriten ser incluidos en el informe
6	EXAMEN ESPECIAL " AL MANEJO Y CONTROL DE LA CUENTA FONDO DE ACTIVIDADES DEPORTIVAS ADMINISTRADA POR LA GERENCIA FINANCIERA DEL INDES, POR EL PERIODO DEL 1 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016."	14/12/2017	Sin Hallazgo

Auditoría Externa.

En cuanto a informes de Auditoria Externa y en cumplimiento al Art. 41 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, se verificó que no se contrataron servicios de auditoría externa para el período examinado.

6 SEGUIMIENTO A LAS RECOMENDACIONES DE AUDITORÍAS ANTERIORES.

En la presente auditoría no efectuamos seguimiento a recomendaciones de auditoría anterior, debido a que el informe de la Auditoría Financiera realizado al INDES por el período del 1 de enero de 2014 al 31 de diciembre de 2015, emitido por la Corte de Cuentas de la República, en el momento en que la presente auditoría ya se había iniciado de forma consecutiva a dicha auditoria y por lo tanto, si existieron recomendaciones, la administración aún no podía haberlas implementado, por lo que el seguimiento tendrá que hacer en las próximas auditorías que se realicen al INDES..

7. RECOMENDACIONES DE AUDITORÍA.

RECOMENDACIÓN 1

Recomendamos al Señor Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, realizar gestiones ante el Ministerio de Hacienda y la Asamblea Legislativa, le aprueben la plaza para la contratación del Auditor Interno.

RECOMENDACIÓN 2

Recomendamos al Señor Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, para que a través del Jefe UACI, verificar la asignación presupuestaria, previo a la iniciación de todo proceso de adquisición.

RECOMENDACIÓN 3

Recomendamos al Señor Presidente del Instituto Nacional de los Deportes de El Salvador, no comprometer fondos públicos no previstos en el presupuesto.

San Salvador, 21 de mayo de 2021.

DIOS UNION LIBERTAD

CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA
DIRECCION DE AUDITORIA UNO
DIRECCIÓN
El Salvador, C.A.

Director de Auditoría Uno
Corte de Cuentas de la República